
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C. 358/2023-III, promovido por Karen Paulina Hernández Rodríguez, contra la sentencia de catorce de diciembre de dos mil veintidós, dictada por la Primera Colegiada Civil de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del Toca 1193/2022, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al tercero interesado Edgar Edmundo Álvarez Blanco, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente.
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 543892)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo,
con residencia en Cancún
EDICTOS

TERCERO INTERESADA: LETICIA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.

En autos del Juicio de Amparo **42/2023-II**, promovido por **Consorcio Educativo Boston, Sociedad Civil**, por conducto de su apoderada **Erika Romo Vázquez**, contra actos de la **Junta Especial Número Dos de Conciliación y Arbitraje, de la Ciudad de Toluca, Estado de México**, en el reclama la falta de emplazamiento a juicio laboral **J2/458/2018** y el aseguramiento y/o embargo de una cuenta bancaria; se reconoció el carácter de tercero interesada a **Leticia Gutiérrez González**, a la que se le hace saber que deberá presentarse en este Juzgado, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, por apoderado o por gestor que pueda representarla, a defender sus derechos; apercibida que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio **haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Federal**; asimismo que queda a su disposición, en la secretaría de este Juzgado Federal, copia simple de la demanda de amparo, para los efectos legales procedentes; lo anterior, en cumplimiento a los artículos 27 de la Ley de Amparo.

Cancún, Quintana Roo, a 16 de octubre de 2023.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo.
Cinthia Marisol López Puerto.
Firma Electrónica.

(R.- 544630)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 319/2022

Quejoso: Jesús Israel Miranda García

Tercero interesado: Víctima de identidad reservada de iniciales I.B.M.

Se hace de su conocimiento que Jesús Israel Miranda García, promovió amparo directo contra la resolución de uno de octubre de dos mil diecinueve, por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a la víctima de identidad reservada de iniciales I.B.M., por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Nezahualcóyotl, Estado de México, a 09 de octubre de 2023.

Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México.

Lic. Hilda Esther Castro Castañeda

Rúbrica.

(R.- 544710)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Por medio del presente remito a Usted tres originales, con firma autógrafa, de los edictos ordenados para emplazar al tercero interesado César Peralta Pliego al juicio de amparo directo civil **579/2023**, del índice del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por Miguel Barrón Téllez en contra de la sentencia definitiva de veintinueve de junio de dos mil veintitrés, emitida por la Juez Vigésimo Noveno en Materia Civil de Proceso Oral y de Tutela de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en los autos del juicio oral civil 992/2021, para que previo pago de los derechos correspondientes ordene a quien corresponda la publicación de los referidos edictos por tres veces, de siete en siete días hábiles, en cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de seis de octubre del año en curso, dictado en el citado expediente de amparo. En el entendido que el tercero interesado deberá comparecer ante el tribunal de amparo a deducir sus derechos en el término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación de los edictos, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos copia simple de la demanda de amparo, con el apercibimiento que de no apersonarse, las ulteriores notificaciones que se ordenen a su nombre se efectuarán por lista, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.

Secretario de Acuerdos.

Lic. Luis Daniel Sánchez Cisneros.

Rúbrica.

(R.- 544712)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADO:

FLORENTINO MEZA ESCOBAR

En los autos del juicio de amparo 652/2023-IX-B, promovido por RODOLFO ROBLEDO RUBIO, contra actos del Juez de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Ciudad de México, adscrito a la Unidad de Gestión Judicial Ocho del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b),

segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento, por medio edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que disponen de un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurran a este órgano constitucional por propio derecho o a través de su representante, a hacer valer sus derechos.

Atentamente

Ciudad de México, seis de noviembre de dos mil veintitrés.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Juan Manuel Marines de la Garza

Rúbrica.

(R.- 544708)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

AL TERCERO INTERESADO

Inmobiliaria Valadez, sociedad anónima de capital variable.

Se hace de su conocimiento que **María Teresa Villatoro Robles**, promovió juicio de amparo directo en contra de la resolución dictada el **veintinueve de junio de dos mil veintitrés**, dictada en el toca **198-C1P03/2023** del índice de la **Sala Regional Colegiada Mixta, Zona 03, San Cristóbal del Tribunal superior de Justicia del Estado, con sede en esa ciudad**. Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo **588/2023**, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de **quince días**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión que llegue a dictarse, formule alegatos o promueva amparo adhesivo, si así conviniere a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, donde pueda oír y recibir notificaciones; en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a once de octubre de dos mil veintitrés.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.

Luis Antonio Galeazzi Sol.

Rúbrica.

(R.- 544759)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, en Querétaro, Qro.
EDICTO

-SINTEX CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA.

-PABLO ALBERTO MÉNDEZ DORADO

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se les notifica el inicio del juicio de amparo directo tramitado bajo el número **484/2023**, promovido por HYT Capital, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderada legal Laura Isabel Fabián Villegas, en contra de la resolución de uno de junio de dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, en el toca civil 761/2023, de su índice; emplazándolos por este conducto, para que dentro del plazo de **TREINTA DÍAS** contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezcan al juicio de amparo de mérito, apercibiéndolos que de no hacerlo, este se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fije en los estrados de este Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos, las copias simples de traslado.

Atentamente

Santiago de Querétaro, Querétaro, nueve de octubre de dos mil veintitrés.

Secretario del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito.

Licenciado Domingo Pérez Arias

Rúbrica.

(R.- 544985)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Amparo Indirecto 581/2023
Av. Insurgentes Sur # 2065, piso 11, ala B, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01000
EDICTO

Tercero interesado.

C. Diego Ernesto Ávila Moreno.

En los autos del juicio de amparo **581/2023-I**, promovido por **Damián Hernández Ángel o Ángel Damián Hernández**, contra los actos del **Juez Tercero de Ejecución de Sanciones Penales en la Ciudad de México** de la República y otras autoridades, consistente en la resolución de treinta de mayo de dos mil veintitrés, dictada dentro de la carpeta de ejecución **319/2022**, en la que se concedió el beneficio de remisión parcial de la pena; se ordena emplazar por este medio al tercero interesado **Diego Ernesto Ávila Moreno**, o en su caso, a la persona que tenga legitimación para intervenir en el presente asunto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se le hace saber que deberá presentarse en el local que ocupa este juzgado federal, dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, a defender sus derechos y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que en caso de no comparecer o de no nombrar autorizados en el término referido, se continuará el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este órgano de control constitucional, conforme con lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Ciudad de México, México, siete de noviembre de dos mil veintitrés.

La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Tania Ramos Loera.

Rúbrica.

(R.- 544713)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO.

SERVICIO IMPULSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 724/2023-IV PROMOVIDO POR PAOLA LÓPEZ RÍOS, SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

En los autos del juicio de amparo **724/2023-IV**, promovido por Paola López Ríos, contra actos del **Presidente de la Junta Especial Número Diez de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**, radicado en el **Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México**, se le ha señalado como tercero interesado y como a la fecha se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de **seis de noviembre de dos mil veintitrés**, se ha ordenado emplazarlo al presente juicio por edictos, que deberán publicarse por **tres veces, de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional a elección de la parte quejosa, ambos de la capital de la República, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo cual podrá hacerlo por conducto de apoderado que pueda representarla; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le correrán por lista que se fije en los estrados de éste Juzgado de Distrito; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por disposición del artículo 2º de la anterior legislación.

LO QUE COMUNICO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

Atentamente.

Ciudad de México, seis de noviembre de dos mil veintitrés.

El Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

Alexandra Nareth Marquina López.

Rúbrica.

(R.- 544714)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal
en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic
EDICTO

(PRIMERA PUBLICACIÓN)

Al margen un sello oficial del Escudo Nacional.

Parte: tercero interesado.

Héctor Cárdenas Curiel.

Hago de su conocimiento que en el Juicio de Amparo Indirecto número 447/2023-VII, promovido por Carlos Brockman de Anda, por su propio derecho y René Daniel Damy Novoa, en su carácter de apoderado legal de la persona moral "SNR Diseño y Desarrollo", Sociedad Anónima de Capital Variable (parte ofendida en el proceso penal de origen), contra el acto que reclama de los Magistrados que integran el Pleno de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, consistente en la resolución de doce de enero de dos mil diecisiete, emitida por el Pleno de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, en el toca penal 1093/2014, mediante la cual se decretó el sobreseimiento de la causa penal 538/2015 del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal en la Ciudad de Tepic, Nayarit, que actualmente se tramita ante el Juez Mixto de Primera Instancia con sede en Las Varas, municipio de Compostela, Nayarit, bajo el expediente 119/2014...; se le designó con el carácter de tercero interesado, ordenándose su emplazamiento por este conducto.- Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nayarit, ubicado en Avenida México Sur 308, colonia San Antonio, Tepic, Nayarit, copia de la demanda de amparo generadora de dicho juicio, para que comparezca al mismo si a sus intereses conviniere, dentro del plazo de treinta días hábiles después de la última publicación de éste edicto; apercibido que de no hacerlo se le tendrá por legalmente emplazado y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que se publique en los estrados del Juzgado de Distrito, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 29 de la Ley de Amparo.

Tepic, Nayarit, 05 de octubre de 2023.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic

Gabriela González Romo

Rúbrica.

(R.- 544789)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimonoveno de Distrito en el Estado de Veracruz con residencia en Coatzacoalcos
EDICTO

Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado Ricardo Flores Magón, municipio de Cosoleacaque, Veracruz.

(Terceros interesados).

En cumplimiento al acuerdo de treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, dictado por Nancy Juárez Salas, Jueza Décimo Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos, asistida de Michelle Alan Arias Solís, Secretario que autoriza, en el juicio de amparo 638/2022-II, promovido por Sonia Judith Torea Ocampo, se demanda la protección de la justicia federal contra actos del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Cuadragésimo Distrito, con sede en San Andrés Tuxtla, Veracruz, y el actuario de su adscripción, de quienes reclama el emplazamiento dentro del juicio agrario 247/2011, del índice de la responsable, así como todas las actuaciones dentro de dicho expediente incluida la sentencia y la probable orden de desalojo dictada como consecuencia, mismos que deberán ser publicados por tres veces y de siete en siete días, es decir, los días treinta de noviembre, siete y catorce de diciembre de dos mil veintitrés, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en la República Mexicana; asimismo, se le hace saber, que deberán presentarse ante este Juzgado Decimonoveno de Distrito en el Estado de Veracruz, residente en esta ciudad de Coatzacoalcos, sito en Avenida Heroico Colegido Militar, número 401 y 403, esquina Zaragoza, colonia Centro, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos (catorce de diciembre de dos mil veintitrés), a defender sus derechos en el presente juicio de amparo.

Atentamente.

Coatzacoalcos, Veracruz, 31 de octubre de 2023.

El Secretario del Juzgado Decimonoveno de Distrito en el Estado de Veracruz.

Lic. Michelle Alan Arias Solís.

Rúbrica.

(R.- 545127)

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno de Tamaulipas
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas
Secretaría General de Acuerdos
Cd. Victoria, Tam.
EDICTO

MARÍA DEL SOCORRO LÓPEZ FUENTES VIUDA DE BAZÁN,
ELIZA CEPEDA GÓMEZ O ELISA ZEPEDA GÓMEZ, Y
MOISÉS PÉREZ

Domicilio desconocido

Por acuerdo dictado en sesión del 26 de septiembre de 2023, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, tuvo por presentado al **licenciado Jorge Luis Béas Gámez** en su carácter de **Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas**, en representación del **Gobierno del Estado de Tamaulipas**, promoviendo **Demanda de Amparo Directo** contra el acto que reclama de este Tribunal, el cual hace consistir en:

La sentencia dictada el **22 de agosto de 2023**, dentro del expediente **3/2017** relativo al Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio promovido por el Gobierno del Estado en contra de José Ramón Gómez Reséndez, Juan Ochoa Cantú, Ricardo Gómez García y Raúl Felipe Guajardo Peña; licenciado Horacio Hinojosa González, Notario Público Número 18 con ejercicio en Reynosa; licenciado Rafael Baldemar Rodríguez González, Notario Público Número 207 con ejercicio en esta ciudad y Director del Instituto Registral y Catastral del Estado; y reconvenición sobre Declaratorio de Propiedad José Ramón Gómez Reséndez, Juan Ochoa Cantú (ahora Sucesión), Sergio Martínez González, Albacea de la Sucesión a bienes de Ricardo Gómez García, y Raúl Felipe Guajardo Peña, en contra del primero.

Juicio al que **María del Socorro López Fuentes Viuda de Bazán, Eliza Cepeda Gómez o Elisa Zepeda Gómez, y Moisés Pérez**, fueron llamados para integrar el litisconsorcio pasivo necesario.

Expediente natural en el que, agotadas las diligencias de investigación pertinentes, no fue posible localizarlos, por lo que su emplazamiento se realizó mediante edictos, sin que hayan comparecido ni designado domicilio en el juicio para oír y recibir notificaciones y en esa virtud, se ordenó que las de carácter personal se les hicieran mediante cédula que se fijara en los estrados.

Por tanto, al no constar en autos domicilio cierto y preciso donde puedan ser notificados, con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **ordenó emplazarlos al juicio de amparo mediante edictos** que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, **en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de circulación en la República**, haciéndoles saber que deberán presentarse ante el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito en turno, con residencia en esta capital, **dentro del plazo de treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, a defender sus derechos y a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibidos de que si no comparecen las notificaciones personales se les hará por medio de lista.

Asimismo, el presente edicto se fijará además en los estrados por todo el tiempo del emplazamiento.

Para lo cual, quedan a su disposición sendas copias de la demanda de amparo y de sus anexos, en la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, sito en Boulevard Praxedis Balboa, Número 2207, entre López Velarde y Díaz Mirón, Colonia Miguel Hidalgo, C.P. 87090, en esta capital.

Atentamente
Cd. Victoria, Tam., a 29 de septiembre de 2023
El Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado
Lic. Jaime Alberto Pérez Ávalos
Rúbrica.

(R.- 544475)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Estado de Chihuahua
EDICTO

POR AUTO DE FECHA TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, PRONUNCIADO POR JESSICA MARÍA CONTRERAS MARTÍNEZ, JUEZA TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE, SE ORDENÓ EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 27 FRACCIÓN III, INCISO "B" DE LA LEY DE AMPARO, DE TERCEROS INTERESADOS ROGELIO MARTIN ALVIDREZ BERNADETT Y PHA DESARROLLOS SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, AL TENOR DEL AUTO QUE SE INSERTA:

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 1311/2023-XI-6.

PARTES EN EL JUICIO:

QUEJOSO: JUAN RUBÉN OLIVAS RODELA.

TERCEROS INTERESADOS: ROGELIO MARTIN ALVIDREZ BERNADETT Y PHA DESARROLLOS SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: JUEZ DÉCIMO CIVIL POR AUDIENCIAS Y ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS.

TIPO DE JUICIO: JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, CUYO ACTO RECLAMADO CONSISTE EN LO SIGUIENTE:

“**ACTO RECLAMADO:** TODO LO ACTUADO DENTRO DEL EXPEDIENTE 551/2019 DEL ÍNDICE DEL JUEZ RESPONSABLE, ASÍ COMO EL EMBARGO Y REMATE DEL BIEN INSCRITO BAJO EL NÚMERO 46 DEL LIBRO 6721, SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS.”

HÁGASE DEL CONOCIMIENTO DE LOS TERCEROS INTERESADOS EN MENCIÓN QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, ANTE ESTE JUZGADO: APERCIBIDO QUE DE NO COMPARECER DENTRO DEL PLAZO INDICADO, POR SÍ POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, EL JUICIO SEGUIRÁ SU CURSO Y LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE PODRÁ ACUDIR A CONSULTAR A ESTE JUZGADO. QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO.

LO QUE TRANSCRIBO EN VÍA DE EDICTO, PARA QUE TENGA DEBIDO CUMPLIMIENTO.

Chihuahua, Chihuahua, cinco de octubre de dos mil veintitrés.

Jueza Tercero de Distrito en el Estado de Chihuahua.

Jessica María Contreras Martínez.

Rúbrica.

(R.- 544875)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTO PARA EMPLAZAR A PROMOTORA HOTELERA MISIÓN,

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Ante el **Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, se tramita el **juicio ordinario civil 261/2022**, en el cual **Sociedad de Autores y Compositores, sociedad de gestión colectiva de interés público** demanda de **Promotora Hotelera Misión, sociedad anónima de capital variable** y otro, el pago de regalías por conceptos de derechos de autor por la comunicación publica y/o puesta a disposición de diversas obras artístico-musicales a los huéspedes de “Hotel Misión Express Saltillo”, mismas que se realizan con fines de lucro indirecto en las instalaciones del referido inmueble, así como el pago del Impuesto al Valor Agregado, el pago de la indemnización por los daños y perjuicios.

Controvertido que fue admitido por auto de **catorce de abril de dos mil veintitrés**.

Por proveído de **diez de noviembre de dos mil veintitrés** se ordenó **emplazar a la citada enjuiciada por medio de edictos** publicados por tres veces de siete en siete días en el “Diario Oficial de la Federación” y en un periódico de mayor circulación en la República - en el entendido que dichos edictos deberán ser publicados en las mismas fechas en ambos ejemplares-, haciéndole saber a la accionada que deberá presentarse ante este **Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, sito en el **Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación en San Lázaro** ubicado en **Avenida Eduardo Molina número dos, esquina con Sidar y Rovirosa, colonia del Parque, alcaldía Venustiano Carranza, código postal quince mil novecientos sesenta, en esta ciudad**, dentro del plazo de **treinta días**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, así como para señalar domicilio para recibir notificaciones en la Ciudad de México. Quedando a su disposición la respectiva copia de traslado en la secretaría de este órgano.

Apercibida la demandada en comentario que, de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y de igual manera, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán por medio de rotulón; en términos de lo dispuesto por los ordinales 305 y 306 del código adjetivo de la materia

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en

Materia Civil en la Ciudad de México.

Adalberto Nabor Pineda

Rúbrica.

(R.- 545225)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito
San Luis Potosí, S.L.P.
Secretaría de Acuerdos
EDICTO

EN EL AMPARO DIRECTO CIVIL 352/2023. SE EMPLAZA POR EDICTOS A LA TERCERA INTERESADA MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ GARCÍA, Y SE TRANSCRIBE AUTO QUE LO ORDENÓ:

“San Luis Potosí, San Luis Potosí, a treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.--- Visto el estado procesal que guardan los autos del **amparo directo civil 352/2023** en que se actúa, tomando en consideración que la parte quejosa Scotiabank Inverlat, sociedad anónima, institución de banca múltiple, grupo financiero Scotiabank Inverlat, por conducto de su apoderado legal Agustín Martínez Díaz, no desahogó la vista que se le dio en el acuerdo de cinco de octubre de dos mil veintitrés, que se les notificó por lista el día once de octubre del presente año (previo citatorio que se le dejó el seis de octubre de la propia anualidad) en consecuencia se hace efectivo el apercibimiento formulado en dicho proveído y, por tanto, **se ordena el emplazamiento a costa de la parte quejosa, mediante edictos, a la tercera interesada** Martha Alicia Hernández García, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, respecto de la demanda de amparo promovida por la primera de las nombradas, contra la sentencia dictada el veinte de abril de dos mil veintitrés por la Cuarta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en el toca 686-2022, derivado del juicio ordinario civil 503/2017; lo anterior con fundamento en el **artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo**, por ya haberse agotado las gestiones que se consideraron pertinentes para investigar el domicilio de la segunda de las mencionadas; **edictos que se ponen a disposición de la parte quejosa**, en la secretaría de acuerdos de este tribunal colegiado, **para que pase a recogerlos, a fin de que dentro del plazo de veinte días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **los entregue para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Excelsior**, por ser uno de los de mayor circulación en la República **y en el Diario Oficial de la Federación**; con el **apercibimiento** para la parte quejosa, de que en caso de no recoger los edictos dentro del plazo indicado, o de no acreditar que los haya entregado para su publicación dentro de dicho plazo, **se sobreseerá** en el juicio de amparo, con fundamento en el **artículo 61, fracción XXIII, de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, del mismo ordenamiento jurídico**. Colóquese en los estrados de este tribunal una copia autógrafa de los edictos por el tiempo del emplazamiento y comuníquese a la tercera interesada por dicho medio que debe presentarse ante este tribunal, dentro del **término de quince días hábiles previsto por el artículo 181 de la Ley de Amparo**, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la secretaría de acuerdos de este órgano jurisdiccional una copia de la demanda de amparo; con el apercibimiento que de no comparecer, las notificaciones personales se practicarán por lista en estrados de este tribunal. Por otro lado, glóse a los presentes autos el escrito de la diversa tercera interesada **Leslie Jui González**, por conducto de su apoderado jurídico Ramón Jui González; en atención a lo que solicita, hágase de su conocimiento que debe estar a lo acordado en los párrafos que anteceden. --- **Notifíquese; personalmente a la parte quejosa; cúmplase**. --- Así lo proveyó y firma el magistrado Jaime Arturo Garzón Orozco, presidente del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, quien actúa con el secretario de acuerdos Miguel Alejandro Olvera Castillo, que autoriza y da fe.- Rúbricas”.

San Luis Potosí, S.L.P., a 31 de octubre de 2023.

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito.

Miguel Alejandro Olvera Castillo.

Rúbrica.

(R.- 545313)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco,
Puente Grande
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, Puente Grande.

En acatamiento al acuerdo de dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, dictado en el juicio de amparo 17/2023, del índice de este Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por Víctor Hugo Vargas López, contra actos del Juzgado Décimo Primero de lo Penal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, consistente en la orden de reaprehensión, dictada dentro de la causa penal 321/2013-C-S-B-S4-TER; juicio de amparo en el cual la persona Lorenzo Mendez Melchor, fue señalado como tercero interesado y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, por medio de este edicto, se le emplaza a juicio y se hace de su conocimiento que en el local del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo; del mismo modo, que cuenta con el término de treinta días, computado legalmente para que ocurra a hacer valer sus derechos. Si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio practicando las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos; finalmente, se comunica que se encuentran señaladas las DOCE HORAS CON TRECE MINUTOS DEL DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente
Puente Grande, Jalisco, 29 de septiembre de 2023
Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.
Valeria Ramírez Figueroa
Rúbrica.

(R.- 545133)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
Sección Penal
Mesa I
Cd. Juárez, Chih.
EDICTOS.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL **9/2022-I-P**, PROMOVIDO LA LICENCIADA MARIANA GONZÁLEZ SUÁREZ, APODERADA LEGAL DEL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, CONTRA ISIDORO PÉREZ ASTORGA, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON SEDE EN CIUDAD JUÁREZ, CON ESTA FECHA SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

“...CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto el escrito de cuenta secretarial, presentado por la licenciada Mariana González Suárez, apoderada legal de la parte actora Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado (PENSIONISSSTE); mediante el cual manifiesta que atendiendo al estado procesal de autos, y toda vez que de los oficios de búsqueda y localización, tuvo como resultado que no se encontró al demandado Isidoro Pérez Astorga, a fin de que pueda ser emplazado y comparezca al juicio ordinario civil que nos ocupa; por ende, solicita se ordene la notificación correspondiente por edictos.

Por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento de la citada parte demandada por medio de edictos a costa de la parte actora, que se publicarán por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el “Diario Oficial” y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciéndoselo saber que debe presentarse dentro de del termino de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, a efecto de producir su contestación

y oponer las excepciones y defensas que tuviera; se apercibe a la parte demandada de que en caso de no contestar la demanda en el término señalado, **se tendrán por confesados los hechos y se seguirá el juicio en rebeldía**, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en la puerta del juzgado y deberá contener, en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 289, 304, 305, 306, 322, 323, 324, 327, 332 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Y para lo cual insértesele una relación sucinta de la demanda y de la que dice.

“...En la **VÍA ORDINARIA CIVIL** en ejercicio de enriquecimiento ilegítimo en su forma de pago de lo indebido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1882 a 1895 y demás relativos y aplicables del Código Civil Federal, vengo a demandar del C. **ISIDORO PÉREZ ASTORGA** la **RESTITUCIÓN DE PAGO DE LO INDEBIDO** en favor de mi representado el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, señalando para tal efecto como domicilio para emplazamiento del demandado el ubicado en **CALLE OJINAGA No. 6221, COLONIA NUEVO HIPÓDROMO, CÓDIGO POSTAL 32685, CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA**, de quien se reclaman las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES.

a) El pago de la cantidad de **\$608,030.71 (seiscientos ocho mil treinta pesos 71/100 M.N.)** como suerte principal, por concepto de saldo insoluto de restitución del pago de lo indebido.

Cabe precisar que, mi representado el **PENSIONISSSTE transfirió indebidamente por duplicado** dicho importe en la cuenta bancaria con número **CLABE 012164011085570397**, correspondiente al número de cuenta **1108557039** de **BBVA México, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México**, aperturada a nombre del demandado **ISIDORO PÉREZ ASTORGA**, sin tener derecho el hoy demandado al pago de la segunda transferencia de dicha cantidad, la cual recibió de mi representado derivado de un error administrativo, como se precisará más adelante.

b) El pago del **9% (nueve por ciento) de interés legal anual** generado respecto de **\$608,030.71 (seiscientos ocho mil treinta pesos 71/100 M.N.)** desde el 6 de diciembre de dos mil veintiuno, fecha en que se realizó el pago indebidamente al hoy demandado y en la que se le requirió la devolución, hasta la fecha en que el C. **ISIDORO PÉREZ ASTORGA** restituya a mi representado dicha cantidad con los intereses que se reclaman, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1884 y 2395 del Código Civil Federal.

Lo anterior es así, ya que si bien es cierto el pago de lo indebido se realizó por un error atribuible a mi representado el **PENSIONISSSTE**, también lo es que, en múltiples ocasiones se ha requerido al demandado para que restituya el monto pagado incorrectamente y éste a sabiendas de que no le corresponde dicho monto se ha negado a devolverlo, por lo que, es evidente que el demandado ha actuado de mala fe en notorio detrimento del patrimonio de este Órgano Desconcentrado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

c) El pago de los **gastos y costas** que se originen con motivo de la substanciación del presente juicio, con fundamento en lo previsto en el artículo 7 del Código Federal de Procedimientos Civiles...”

En consecuencia, se ponen a disposición de la parte actora los edictos decretados para su publicación, mismos que podrán recoger algunas de las personas autorizadas por la actora y/o esa misma, previa identificación y razón de su recibo correspondiente que obre en autos para constancia.

Por consiguiente, notifíquese en términos de Ley a la parte actora.

Así, el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Chihuahua, licenciado **Gabriel Pacheco Reveles**, lo proveyó y firma, asistido del Secretario licenciado **Víctor Adrián Ávalos Aragón**, quien autoriza y da fe de sus actos. **Doy fe. DOS FIRMAS ILEGIBLES.”**

LO QUE HAGO DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

Atentamente.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado.

Licenciado Víctor Adrián Ávalos Aragón.

Rúbrica.

(R.- 544430)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO-

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos de la **Jurisdicción Voluntaria** para solicitar la declaración de ausencia de **ROBERTO CÓRDOBA RUÍZ**, expediente **33/2023**, promovida por **Hermelinda Ruíz Compean, Darien Córdoba Aburto y Roberto Córdoba Aburto**, seguido en el **Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, por auto de **veintidós de noviembre de dos mil veintitrés**, se ordenó la publicación mediante edictos del acuerdo emitido en esa fecha; el cual, a la letra dice:

“...CIUDAD DE MÉXICO, VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Téngase por hecha la certificación secretarial de cuenta para los efectos legales a que haya lugar.

Téngase por recibido el oficio proveniente del **JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, por medio del cual, envía el juicio **Procedimiento Especial de Declaración de Ausencia 33/2023**, en un tomo e informa el contenido del proveído de **catorce de noviembre del año en curso**, dictado en el **juicio de amparo 274/2023**, del cual se advierte, que no se interpuso recurso de revisión con la sentencia que concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión, a la aquí promovente, por lo que la referida sentencia causó ejecutoria y requiere se dé cumplimiento a la misma; por tanto, se toma conocimiento para los efectos legales procedentes y acúcese el recibo respectivo.

Se autoriza expresamente al actuario adscrito para firmar el oficio ordenado en el presente proveído.

Glócese el cuaderno de antecedentes formado con motivo de dicho juicio de amparo en el estado que actualmente guarda.

Ahora bien, de la ejecutoria se advierte que el Juzgado oficiante concedió el amparo a la promovente, para que el suscrito, como autoridad responsable:

(...) a. Deje insubsistente la resolución reclamada. - - -

b. Dicte una nueva, en la que de no encontrar otra causa para desechar o prevenir, admita a trámite las diligencias de jurisdicción voluntaria. - - -

c. En los demás resuelva conforme a sus atribuciones. ”

En virtud de lo anterior, *en vías de cumplimiento*, se deja sin efectos el acuerdo de **catorce de febrero de dos mil veintitrés**, y en cumplimiento se provee:

RADICACIÓN. Con el libelo de cuenta y sus anexos, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno de la sección civil con el número **33/2023**.

Ahora bien, atendiendo a que el escrito de cuenta se presentó de manera física, fórmese el expediente físico, en el entendido de que en dicho expediente **solo se agregarán las promociones que se presenten físicamente**, en términos de lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que abroga los acuerdos de contingencia por Covid-19 y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones relativas a la utilización de medios electrónicos y soluciones digitales como ejes rectores del nuevo esquema de trabajo en las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales del propio Consejo.

COMPETENCIA. Este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, es legalmente competente para conocer del presente juicio, de conformidad con el artículo 104, fracción II, de la Constitución General de la República, 58 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

ADMISIÓN. Se tiene por presentado el escrito de **HERMELINDA RUÍZ COMPEAN; DARIEN CÓRDOBA ABURTO y ROBERTO CÓRDOBA ABURTO**, por propio derecho y señalando como representante común a **HERMELINDA RUÍZ COMPEAN**; a través del cual promueven en vía de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** la declaración especial de ausencia de **ROBERTO CORDOBA RUÍZ**, en los términos que señalan en el capítulo respectivo.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 104, fracción III, Constitucional; 53, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1º, 530 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, **SE ADMITEN** a trámite las **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria** propuestas; por tanto, en términos del artículo 17 la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se ordena se publiquen los edictos en el Diario Oficial de la Federación, la cual deberá ser de forma gratuita, de conformidad con el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos.

Para lo cual, gírese oficio al Diario Oficial de la Federación a efecto de que realice la publicación de los edictos correspondientes, la cual, **deberá ser de forma gratuita**, y dichos edictos deberán publicarse por tres veces consecutivas, con intervalos de una semana, en el Diario Oficial de la Federación, para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, fíjense a partir de esta misma los edictos respectivos en la puerta del juzgado, por todo el tiempo a que hace referencia el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos.

Asimismo, gírese oficio al **Consejo de la Judicatura Federal y a la Comisión Nacional de Búsqueda**, para hacerles llegar el edicto que se elabore y lo publiquen en su página electrónica; lo anterior con la finalidad de llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento que nos ocupa.

Por otra parte, se tienen por ofrecidas como pruebas las documentales que fueron agregadas al escrito inicial, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, en todo lo que beneficie a su oferente, mismas que se desahogan dada su propia y especial naturaleza jurídica.

REPRESENTANTE COMÚN. Se tiene como representante común de los promoventes a **HERMELINDA RUÍZ COMPEAN**, para los efectos legales procedentes.

DOMICILIO PROCESAL. Se tiene como domicilio del para oír y recibir notificaciones de los promoventes el ubicado en **BUCARELI 22 Y 24, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAHTÉMOC, C.P. 06700, CIUDAD DE MÉXICO.**

AUTORIZADOS. De igual forma, se autoriza a **LUZ DEL CARMEN BERNARDO FUENTES, BEATRIZ CUMPLIDO GUTIÉRREZ, ALBERTO RICARDO ÁLVAREZ ROSAS, YASMÍN ROSALES MUÑOZ, JULIO GIOVANNI MONTIEL RODRÍGUEZ, MIRIAM SARAHY GARCÍA MARTÍNEZ, EDGARDO ARRAZOLA FUENTES, ARACELI VÁZQUEZ ESCAMILLA, PATRICIA SANTOS MORA, MARÍA GUADALUPE PINEDA JIMÉNEZ, FRANCISCO GARRIDO CALDERON, VERÓNICA OROZCO ESTRADA, IGNACIO MIÑON RAMÍREZ, SANDRA FABIOLA GONZÁLEZ VARGAS, OMAR JULIPÁN ROMÁN PEÑA, LUIS ALFREDO BARAJAS ARREGUÍN, JULIO ALBERTO SALGADO CANO, ROXANA TRINIDAD CERVANTES, LEOPOLDO SAIZ TORRES, DIANA VARGAS DÍAZ, GEOVANA NERI PÉREZ, GABRIELA RUÍZ GARCÍA, ROBERTO FABIO CRUZ MENDOZA, ELVIA CUELLAR CORDOBA, YAZBEK OLIVA VIVANCO OCAMPO, JESÚS EMMANUEL MÉNDEZ MONROY**, en términos del artículo 9 último párrafo de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia y a las demás personas que menciona, únicamente para oír y recibir notificaciones y documentos, así como para el uso de medios electrónicos sobre las actuaciones del presente juicio, conforme a lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura Federal en la circular 12/2009, de dieciocho de marzo de dos mil nueve.

Sin lugar a realizar la autorización respecto de los valores, toda vez que la entrega de los mismos, se realiza únicamente por conducto de apoderado legal.

Acceso Expediente Electrónico. Se autoriza el acceso al expediente electrónico a los actores, por conducto del nombre de usuario: **"CDMX02AM"**.

Por otra parte, se toma conocimiento el correo electrónico

www.serviciosonlinea.pjf.gob.mx/juicioonlinea/; a fin de poder entablar comunicaciones no procesales con la actora, en los casos en que éste órgano jurisdiccional lo estime necesario.

TRANSPARENCIA. Se hace notar que este asunto queda sujeto a las disposiciones contenidas en la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, y los **datos personales y sensibles que en su caso se integren a este expediente**, quedan sujetos a lo establecido en los artículos 1, 3 fracciones IX y XVII, 5, 22 fracciones IV y V, 25, 31 y demás disposiciones aplicables al caso de la legislación en cita, debido a que los datos que eventualmente se alleguen a este asunto, de ser necesario, **sólo serán utilizados para el análisis de la cuestión jurisdiccional sometida a la potestad de este juzgador y que sea materia de este asunto, y a su vez, los mismos serán protegidos** por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de febrero de dos mil catorce, aplicando en las resoluciones que se emitan el Protocolo para la elaboración de versiones públicas emitido por la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal, en lo que no se contravengan las disposiciones señaladas en la legislación en cita, hasta en tanto el Consejo de la Judicatura Federal emita nuevos lineamientos sobre la protección de datos, de acuerdo al séptimo transitorio de la Ley en cuestión.

En ese sentido, si bien conforme al Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública el presente expediente también se encuentra sujeto a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo que implica que las resoluciones que se dicten estarán a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten, **se hace del conocimiento de las partes que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales**, en términos de los artículos 6, 73, fracciones II y V y 113 fracción V de la última ley en cita, y sobre todo **atendiendo a lo señalado en el Título Tercero de la Ley general de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, lo que deberán manifestar expresamente siguiendo los lineamientos ahí señalados, en la inteligencia que la falta de oposición conlleva su consentimiento para que las resoluciones que se dicten se apliquen sin supresión de datos conforme a lo señalado en el artículo 21 de la última ley en cita.

Remítase al JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, copia certificada del presente proveído, a fin de acreditar el cumplimiento dado a la ejecutoria de amparo.

NOTIFÍQUESE; Y POR OFICIO AL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, AL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL Y A LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA..."

Atentamente.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2023.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Berenice Contreras Segura.

Rúbrica.

(E.- 000459)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca,
con residencia en Salina Cruz
Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Persona 96/2022-III-A

En treinta de agosto de dos mil veintitrés, se procede a dictar la sentencia correspondiente.

Salina Cruz, Oaxaca, treinta de agosto de dos mil veintitrés.

VISTOS, para resolver, los autos del procedimiento de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas **96/2022**, promovido por Juana Vázquez Loyo, por propio derecho y en representación de los menores de iniciales reservadas K.J.A.C., y C.A.A.C. (de quienes se omiten sus nombres y apellidos completos, en atención al Protocolo de Actuaciones para quienes imparten justicia en caso de que afecten a niños, niñas y adolescente, elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación), en su carácter de progenitora del desaparecido Juan Carlos Arau Vázquez, padre de dichos menores; y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Promoción de la solicitud de declaración. Mediante escrito presentado el treinta de noviembre de dos mil veintidós, en la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en esta ciudad de Salina Cruz, Juana Vázquez Loyo, solicitó la declaración de ausencia de persona desaparecida, por lo que hace a Juan Carlos Arau Vázquez.

SEGUNDO. Trámite. Por razón de turno, tocó conocer del asunto a este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia oficial en esta ciudad y puerto, por lo que en auto de dos de diciembre de dos mil veintidós (**fojas 52 a 60**), se admitió a trámite bajo el número de expediente **96/2022**, y se requirieron informes a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas de la Secretaría de Gobernación, con residencia en Ciudad de México; Vicefiscal General de Atención a Víctimas y a la Sociedad de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca, para que remitieran copia certificada, la primera, de las actuaciones que integran el legajo de investigación que se hubiera formado con motivo de la denuncia presentada por la promovente **Juana Vázquez Loyo**, por el delito de desaparición forzada de personas, recibido en esa dependencia el diecinueve de agosto de dos mil veintidós; y, la segunda, de las constancias que tuvieran relación con el reporte con folio único de búsqueda 24C1F3AF6-DFCB- 4F21-BE95-77COB259EAF6.

Asimismo, en dicho proveído, se ordenó la publicación de los edictos correspondientes, por tres ocasiones con intervalo de una semana en el Diario Oficial de la Federación, con la finalidad de llamar a **Juan Carlos Arau Vázquez**, y a cualquier persona que tuviera interés jurídico en este procedimiento.

De igual forma, se determinó girar oficio al Titular de la Dirección General de Informática del Consejo de la Judicatura Federal, y al Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, ambos con residencia en Ciudad de México, a efecto de que realizaran la publicación del aviso correspondiente en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y de dicha comisión.

SEGUNDO. Por acuerdo de quince de diciembre de dos mil veintidós (**foja 77**), se tuvo al Jefe del Departamento de Administración de Páginas Web del Consejo de la Judicatura Federal, informando que el doce de ese mes y anualidad, se realizó la publicación del aviso del procedimiento de declaración especial de ausencia, de conformidad con lo solicitado en el oficio 18580/2022, dentro del apartado "Temas Destacados", sección "Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas", en el portal institucional de internet.

TERCERO. El tres de abril de dos mil veintitrés (**fojas 96 y 97**), el Subdirector de Producción del Diario Oficial de la Federación, residente en Ciudad de México, informó que en cumplimiento a lo solicitado en proveído de veintidós de marzo del año en curso, lo siguiente:

"Primero.- La información que se publica en este órgano de difusión se encuentra a disposición, de manera gratuita al público en general, en formato electrónico, en el Acervo Hemerográfico Digital del Diario Oficial de la Federación, accesible a través de la dirección electrónica www.dof.gob.mx o <https://sidolga.secob.gob.mx/welcome>, las cuales contiene los índices publicados desde 1917 a la fecha y los contenidos completos a partir de 1920.

Segundo.- La misma plataforma cuenta con la herramienta de consulta denominada Búsqueda Avanzada, que es un motor de búsqueda a través del cual es posible localizar los documentos que han sido publicados en este periódico oficial, a partir de tres criterios: 1) por denominación, 2) por fecha de publicación y 3) por autoridad emisora.

El procedimiento para localizar documentos es el siguiente:

Se deberá acceder al motor de búsqueda a través del ícono localizado en el banner de la página principal denominado Acceso a Búsqueda avanzada.

Una vez dentro del microsítio deberá identificar donde desea realizar la búsqueda, si en el índice (sumario o denominación) de las publicaciones del DOF o en el contenido del documento. En caso de que se desconozca el nombre del mismo, se sugiere hacer la búsqueda en el contenido de las publicaciones. En seguida se debe ingresar el texto a buscar, especificando Con todas las palabras. A continuación Indicar el rango de fechas y finalmente el organismo o sección del DOF donde requiere realizar la búsqueda.

Tercero.- Una vez precisado lo anterior, hago de su conocimiento que se procedió a realizar la publicación de los edictos dictados en los autos del Procedimiento en la Declaración Especial de Ausencia número 96/2022-111-A, por tres ocasiones, con intervalos de una semana. Es importante señalar lo establecido en el primer párrafo del artículo 5o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, "El Diario Oficial de la Federación se publicará en forma electrónica y su edición tendrán carácter oficial".

Dicho aviso fue publicado los días trece, veinte y veintisiete de enero de dos mil veintitrés.

CUARTO. En acuerdo de veintinueve de junio de dos mil veintitrés (fojas 177 y 178), se tuvo a la Directora de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, en suplencia por ausencia de la Titular de dicha dependencia, informando que en cumplimiento a lo solicitado en proveído de nueve de junio del año en curso, que al realizar la consulta al RNPDO, se localizó el FUB24C1F3AF6-DFGB-4F21-BE95-77COB259EAF6, correspondiente a **Juan Carlos Arau Vázquez**, mismo que fue canalizado a la **Comisión Local de Búsqueda del Estado de Oaxaca**, así como a la Fiscalía General de este Estado.

En atención a lo expuesto, resultó innecesario requerir al **Fiscal General del Estado de Oaxaca**, en virtud de que por acuerdo de uno de junio de dos mil veintitrés, se requirió a la licenciada Inés Virginia Cambranis Mendoza, **Agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Local de esta ciudad**, a efecto de que remitiera copia certificada de las actuaciones que integran el legajo de investigación que se haya formado con motivo de la denuncia presentada el diecinueve de agosto de dos mil veintidós, por la promovente, por el delito de desaparición forzada de persona.

QUINTO. Con fecha doce de julio de dos mil veintitrés (fojas 196 y 197), se tuvo a la Titular de la Comisión Nacional Bancaria de Búsqueda de Personas, residente en Ciudad de México, acreditando que la publicación del aviso respectivo se realizó el día dos de diciembre de dos mil veintidós (foja 194).

SEXTO. El diecisiete de julio de dos mil veintitrés (fojas 228 y 229), se tuvo a la Fiscal Local de Salina Cruz, Oaxaca, remitiendo copia cotejada de la carpeta de investigación número 19991/FIST/SALINA/2023, por el delito de desaparición cometida por particulares (fojas 204 a 227), iniciada con motivo de la denuncia presentada por **Juana Vázquez Loyo**, el diecinueve de agosto de dos mil veintidós, por el delito de desaparición forzada de persona.

SÉPTIMO. Por acuerdo de catorce de agosto de dos mil veintitrés (fojas 257 y 258), la Titular de la **Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas para el Estado de Oaxaca, con residencia en Santa Lucía del Camino**, remitió copia certificada del reporte de búsqueda con folio único 24C1F3AF6-DFCB-4F21-BE95-77COB259EAF6, así como del diverso 14C1FEAF6-DFCB-4F21-BE95-77COB259EAF6, el cual se relaciona con la persona con iniciales **J.C.A.V.**; y, se citó a las partes para oír resolución definitiva.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. La Titular de este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en esta ciudad y puerto de Salina Cruz, es legalmente competente para conocer y resolver la presente Declaración Especial de Ausencia, con fundamento en lo previsto por los artículos 104, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 y 53, fracciones I y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y el Acuerdo General número 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

Competencia que se surte en el caso, además, porque de una interpretación sistemática de los artículos 1, fracción I, y 3, fracción VIII, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas¹, se obtiene que el órgano jurisdiccional competente para conocer del procedimiento federal para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, corresponde al órgano jurisdiccional del fuero federal en materia civil.

De manera que si en el particular el objetivo de Juana Vázquez Loyo, es que este Juzgado Federal haga la declaratoria especial de ausencia de Juan Carlos Arau Vázquez, pues afirmó que es progenitora del desaparecido, lo cual promovió conforme a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas, con la finalidad de que se reconozca especialmente la ausencia del referido, se establezca que su personalidad jurídica se encuentra vigente, se proteja su patrimonio y se le designe como representante legal del ausente.

¹ Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y tiene por objeto:

I. Establecer el procedimiento federal para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, mismo que no podrá exceder el plazo de seis meses a partir del inicio del procedimiento; así como señalar sus efectos hacia la Persona Desaparecida, los Familiares o personas legitimadas por ley, una vez que ésta es emitida por el Órgano Jurisdiccional competente;

II. Reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la Persona Desaparecida;

III. Brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la Persona Desaparecida, y

IV. Otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los Familiares. Artículo 3.-

Para efectos de esta Ley se entiende por:

(...)

VIII. Órgano Jurisdiccional: al órgano jurisdiccional competente del fuero federal en materia civil;

(...)

Es de concluirse que este Juzgado de Distrito sí es competente para conocer y declarar, en su momento, la ausencia de Juan Carlos Arau Vázquez mediante el procedimiento especial, debido a que es competencia del fuero federal, de conformidad con lo previsto en el artículo 3o., fracción VIII, de la legislación especial.

Competencia que se justifica, además, porque la promovente indicó que la persona desaparecida tuvo su último domicilio ubicado en callejón Las Flores sin número, colonia San Juan en esta ciudad de Salina Cruz, Oaxaca, lugar donde este Juzgado ejerce jurisdicción territorial, de conformidad con lo previsto en el artículo 143 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que dispone que para determinar la competencia de la autoridad jurisdiccional que conozca de la Declaración Especial de Ausencia se estará a cualquiera de los siguientes criterios:

- I. El último domicilio de la Persona Desaparecida;
- II. El domicilio de la persona quien promueva la acción;
- III. El lugar en donde se presuma que ocurrió la desaparición, o
- IV. El lugar en donde se esté llevando a cabo la investigación.

SEGUNDO. Procedencia de la vía. Por ser una cuestión de orden público y de estudio oficioso, se impone analizar, previo al estudio del fondo del asunto, la procedencia de la vía propuesta por la promovente, toda vez que el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida es procedente, pues de no serlo, el juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas.

De modo tal que, aun cuando exista un auto que admita la solicitud de validación en la vía propuesta por la parte solicitante, ello no implica que la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta.

Por tanto, el juzgador, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las partes en el proceso, debe asegurarse siempre de que la vía elegida por el solicitante sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la resolución definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía.

Precisado lo anterior, se determina que la vía intentada es procedente, puesto que conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 5, 7 y 8, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se contempla un procedimiento federal para la emisión de la declaración especial de ausencia de alguna persona cuyo paradero se desconozca y se presuma, a partir de cualquier indicio, cuya ausencia se relaciona con la comisión de un delito.

Aunado a lo anterior, el procedimiento especial intentado resulta el idóneo para solicitar la Declaración Especial de Ausencia respecto de la persona desaparecida Juan Carlos Arau Vázquez, en razón de que el paradero de este último se desconoce y se presume que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito, específicamente, el de desaparición forzada de personas, existiendo al efecto copia cotejada de la carpeta de investigación número **19991/FIST/SALINA/2023**, del índice de la Fiscalía Local de Salina Cruz, Oaxaca, por el delito de desaparición cometida por particulares (**fojas 204 a 227**), iniciada con motivo de la denuncia presentada por **Juana Vázquez Loyo**, el diecinueve de agosto de dos mil veintidós, por el delito de desaparición forzada de persona.

De lo que se sigue que acorde con lo previsto por el artículo 8² de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, la promovente **Juana Vázquez Loyo**, inició este procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, pasados más de tres meses desde que se presentó la denuncia de desaparición correspondiente, que lo fue el día catorce de agosto de dos mil diecisiete.

TERCERO. Legitimación. En términos de lo establecido en los artículos 3o., fracción V y 7, fracción I, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas³, la declaración especial de ausencia, puede ser solicitada por los familiares de la persona desaparecida, y se precisa, además, que dentro de aquellos se encuentra su progenitora.

² Artículo 8.- El procedimiento de Declaración Especial de Ausencia podrá solicitarse a partir de los tres meses de que se haya hecho la Denuncia de desaparición o la presentación de queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

³ Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

(...)

V. Familiares: a las personas que, en términos de la legislación aplicable, tengan parentesco con la Persona Desaparecida por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; él o la cónyuge, la concubina o concubinario o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen de sociedad en convivencia u otras figuras jurídicas análogas. Asimismo, las personas que dependan económicamente de la Persona Desaparecida, que así lo acrediten ante las autoridades competentes;

(...)

Artículo 7.- Pueden solicitar la Declaración Especial de Ausencia, sin orden de prelación entre los solicitantes:

- I. Los Familiares;

(...)

En ese sentido, la promovente **Juana Vázquez Loyo** está legitimada para instar el procedimiento federal para la emisión de la declaración especial de ausencia respecto de **Juan Carlos Arau Vázquez**, al ser progenitora de éste, lo que se acredita con la copia certificada de su acta de nacimiento (**foja 10**), expedida por el Oficial encargado del Registro Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fechado el veintiséis de marzo de dos mil quince, la cual tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los numerales 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley especial, por disposición expresa de su numeral 2º, en la que se hace constar que la promovente es progenitora de la persona de la cual se denunció su desaparición forzada.

CUARTO. Suplencia de la queja deficiente. Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas se rigen por los principios de celeridad, enfoque diferencial y especializado, gratuidad, igualdad y no discriminación, inmediatez, interés superior de la niñez, máxima protección, perspectiva de género y presunción de vida.

En congruencia, con lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 4o., fracción VII, de la Ley Federal de Declaración Especial, esta autoridad jurisdiccional debe velar por la aplicación y el cumplimiento de las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a la Persona Desaparecida y a sus Familiares o a quien tenga un interés jurídico en la Declaración Especial de Ausencia, por tanto, en caso de ser necesario, este órgano jurisdiccional suplirá la deficiencia de los planteamientos consignados en la solicitud.

QUINTO. Estudio de fondo del asunto. Así, una vez establecido que este órgano jurisdiccional es legalmente competente para conocer de este asunto, que la parte promovente cuenta con legitimación para entablar el presente procedimiento de Declaración Especial de Ausencia para Persona Desaparecida, y que la vía intentada es la procedente, se entra al estudio de la solicitud planteada.

En ese sentido, cabe señalar que, del escrito de solicitud, se advierte que **Juana Vázquez Loyo**, acude ante esta instancia judicial pidiendo se emita la Declaración Especial de Ausencia respecto de su hijo **Juan Carlos Arau Vázquez**, cuyos efectos pretendidos son los contemplados en las fracciones I, IV, IX y XIV del artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Por tanto, a fin de resolver la cuestión planteada, resulta conveniente transcribir el contenido de los artículos 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 29 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, que establecen:

(...)

“Artículo 10.- La solicitud de Declaración Especial de Ausencia deberá incluir la siguiente información:

I. El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la Persona Desaparecida y sus datos generales;

II. El nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la Persona Desaparecida

III. La denuncia presentada al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o del reporte a la Comisión Nacional de Búsqueda, en donde se narren los hechos de la desaparición;

IV. La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información;

V. El nombre y edad de los Familiares o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida;

VI. La actividad a la que se dedica la Persona Desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y, si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la Persona Desaparecida;

VII. Los bienes o derechos de la Persona Desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos;

VIII. Los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia en los términos del artículo 21 de esta Ley;

IX. Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Órgano Jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la Persona Desaparecida, y

X. Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia.

Tratándose de la fracción VIII, el Órgano Jurisdiccional no podrá interpretar que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia que se emitan serán exclusivamente en el sentido en que fue solicitado.

“Artículo 14. El Órgano Jurisdiccional que reciba la solicitud deberá admitirla en un lapso no mayor a cinco días naturales y verificar la información que le sea presentada. Si la persona solicitante no cuenta con alguna de la información a que se refiere el artículo 10 de esta Ley, deberá hacerlo del conocimiento del Órgano Jurisdiccional a fin de que éste solicite, de manera oficiosa, la información a la autoridad, dependencia, institución o persona que pudiera tenerla en su poder; quienes tendrán un plazo de cinco días hábiles para remitirla, contados a partir de que reciba el requerimiento.”

“Artículo 15.- El Órgano Jurisdiccional podrá requerir al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva que le remitan información pertinente que obre en sus expedientes, en copia certificada, para el análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia. Las autoridades requeridas tendrán un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que reciban el requerimiento, para remitirla al Órgano Jurisdiccional.”

“Artículo 16. A fin de garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y a sus Familiares, el Órgano Jurisdiccional deberá dictar las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que la solicitud haya sido presentada.”

Dichas medidas versarán sobre la guarda, alimentos, patria potestad, uso de la vivienda y aquellas necesidades específicas que advierta de la revisión de la solicitud y la información que le remitan las autoridades, particularmente la Comisión Ejecutiva.

“Artículo 17. El Órgano Jurisdiccional dispondrá que se publiquen los edictos en el Diario Oficial de la Federación, la cual deberá ser de forma gratuita, de conformidad con el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos. Asimismo, se deberán publicar los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda. Las publicaciones señaladas en el presente precepto deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia correspondiente.”

“Artículo 18. Transcurridos quince días desde la fecha de la última publicación de los edictos, y si no hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el Órgano Jurisdiccional resolverá, en forma definitiva, sobre la Declaración Especial de Ausencia.

Si hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el Órgano Jurisdiccional no podrá resolver sobre la Declaración Especial de Ausencia sin escuchar a la persona y hacerse llegar de la información o de las pruebas que crea oportunas para tal efecto.”

“Artículo 19. La resolución que el Órgano Jurisdiccional dicte negando la Declaración Especial de Ausencia podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de apelación, de conformidad con las disposiciones aplicables. De igual manera, las personas con interés legítimo podrán impugnar la resolución cuando consideren que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia no atienden plenamente a sus derechos o necesidades.”

“Artículo 20.- La resolución que dicte el Órgano Jurisdiccional sobre la Declaración Especial de Ausencia incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y los Familiares.

El Órgano Jurisdiccional solicitará a la secretaría del juzgado o su equivalente, la emisión de la certificación correspondiente, a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil correspondiente, en un plazo no mayor de tres días hábiles y se ordenará que la Declaratoria Especial de Ausencia se publique en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, la cual será realizada de manera gratuita.”

“Artículo 21.- La Declaración Especial de Ausencia tendrá, como mínimo, los siguientes efectos:

I. El reconocimiento de la ausencia de la Persona Desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte;

II. Garantizar la conservación de la patria potestad de la Persona Desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de 18 años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez;

III. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años de edad en términos de la legislación civil aplicable;

IV. Proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;

V. Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida;

VI. Permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la Persona Desaparecida continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen;

VII. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida;

VIII. Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la Persona Desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;

IX. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la Persona Desaparecida;

X. Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la Persona Desaparecida;

XI. La protección de los derechos de los Familiares, particularmente de hijas e hijos menores de 18 años de edad, a percibir las prestaciones que la Persona Desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición;

XII. Disolución de la sociedad conyugal. La persona cónyuge presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la Declaración Especial de Ausencia haya causado ejecutoria;

XIII. *Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la Declaración Especial de Ausencia;*

XIV. *Las que el Órgano Jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso, y*

XV. *Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las Víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley.”*

“Artículo 22.- *La Declaración Especial de Ausencia tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo a los criterios del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, así como del interés superior de la niñez; tomando siempre en cuenta la norma que más beneficie a la Persona Desaparecida y a los Familiares.*

La Declaración Especial de Ausencia no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales.”

“Artículo 29.- *Cuando la solicitud de Declaración Especial de Ausencia sea sobre una persona que tenga la calidad de ejidatario o comunero, el Órgano Jurisdiccional lo deberá de tomar en cuenta en su resolución, a fin de que sus derechos ejidales o comuneros sean ejercidos en términos de la Ley Agraria por sus Familiares.*

(...)”

De los preceptos legales transcritos, se obtiene que la solicitud de Declaración Especial de Ausencia debe contener los siguientes requisitos:

- 1) El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la Persona Desaparecida y sus datos generales;
- 2) El nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la Persona Desaparecida;
- 3) La denuncia presentada al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o del reporte a la Comisión Nacional de Búsqueda, en donde se narren los hechos de la desaparición;
- 4) La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información;
- 5) El nombre y edad de los familiares o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida;
- 6) La actividad a la que se dedica la Persona Desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y, si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la Persona Desaparecida;
- 7) Los bienes o derechos de la Persona Desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos;
- 8) Los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia en los términos del artículo 21 de esa ley;
- 9) Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Órgano Jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la Persona Desaparecida; y,
- 10) Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia.

Asimismo, que el órgano jurisdiccional no puede interpretar en tratándose de los efectos, exclusivamente en el sentido en que fueron solicitados, pues de conformidad con las fracciones XIV y XV del citado numeral 21 de la ley de la materia, esta potestad federal puede otorgar cualquier otro efecto tomando en cuenta la información que se tenga en autos sobre las circunstancias y necesidades particulares del caso.

Asimismo, que recibida la solicitud, el órgano jurisdiccional debe admitirla en un lapso no mayor a cinco días naturales, así como debe verificar la información que le sea presentada.

Para ello, el órgano jurisdiccional puede requerir al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva que le remitan, en copia certificada, información pertinente que obre en sus expedientes para el análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia, por lo que las autoridades requeridas quedan obligadas a que en un plazo de cinco días hábiles remitan las constancias conducentes.

Que a fin de garantizar la máxima protección tanto a la persona desaparecida como a sus familiares, el órgano jurisdiccional debe dictar las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que la solicitud haya sido presentada, debiendo versar dichas medidas sobre la guarda, alimentos, patria potestad, uso de la vivienda y aquellas necesidades específicas que advierta de la revisión de la solicitud y la información que le remitan las autoridades, particularmente la Comisión Ejecutiva.

Que el órgano jurisdiccional debe disponer que se publiquen los edictos en el Diario Oficial de la Federación, la cual deberá ser de forma gratuita, de conformidad con el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos. Asimismo, que se publiquen los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda.

En el entendido de que tales publicaciones deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia.

Que transcurridos quince días desde la fecha de la última publicación de los edictos a que se hizo referencia con antelación, y si no hubiere noticias u oposición de persona interesada, el órgano jurisdiccional resolverá, en forma definitiva, sobre la Declaración de Ausencia.

En caso contrario, de existir noticias u oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional no podrá resolver sobre la Declaración Especial de Ausencia sin escuchar a la persona interesada y hacerse llegar de la información y pruebas que crea oportunas para tal efecto.

La resolución que dicte el órgano jurisdiccional sobre la Declaración Especial de Ausencia incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y los familiares, solicitando a la secretaría del juzgado la emisión de la certificación correspondiente, a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil respectivo, en un plazo no mayor de tres días hábiles; así también, ordenará que la Declaratoria Especial de Ausencia se publique en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, la cual será realizada de manera gratuita.

Que la referida Declaración Especial de Ausencia tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo a los criterios del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, y del interés superior de la niñez, tomando siempre en cuenta la norma que más beneficie tanto a la persona desaparecida como a los familiares, no pudiendo dicha declaración producir efectos de prescripción penal ni constituir prueba plena en otros procesos judiciales

Finalmente, que cuando la solicitud de Declaración Especial de Ausencia sea sobre una persona que tenga la calidad de ejidatario o comunero, el órgano jurisdiccional lo deberá de tomar en cuenta en su resolución, a fin de que sus derechos ejidales o comuneros sean ejercidos acorde con lo previsto en la Ley Agraria por sus familiares.

Pues bien, en relación a verificar si se cumplieron las formalidades exigidas en la ley (artículos 10, 14, 15, y 16 de la ley especial), se analizan los requisitos legales previstos, como sigue:

Primer requisito. (El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la Persona Desaparecida y sus datos generales).

Este Juzgado Federal estima que el primer requisito se encuentra cabalmente cumplido, dado que obra en autos copia certificada del acta de nacimiento (**foja 10**), de la cual se desprende que la promovente Juana Vázquez Loyo, es progenitora de Juan Carlos Arau Vázquez.

Segundo requisito. (El nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la Persona Desaparecida).

Por cuanto hace al segundo requisito, también se cumple, pues la promovente refirió como datos generales de la persona desaparecida, los siguientes:

“...vengo en VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA A SOLICITAR PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE MI HIJO JUAN CARLOS ARAU VÁZQUEZ, DE FECHA DE NACIMIENTO 18 DE AGOSTO DE 1976, LUGAR DE NACIMIENTO COSAMALOAPAN DE CARPIO, VERACRUZ, CON EL ÚLTIMO DOMICILIO UBICADO EN CALLEJÓN LAS FLORES S/N, COLONIA SAN JUAN DE SALINA CRUZ, OAXACA, ACTUALMENTE CUMPLIRÍA 46 AÑOS, DE ACTIVIDAD EMPLEADO...”

Lo que se corrobora con el atestado de certificación de nacimiento del desaparecido (**foja 10**), en la que se hace constar el lugar y fecha de su nacimiento, así como que la promovente, efectivamente, es su progenitora.

Tercer requisito. (La denuncia presentada al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o del reporte a la Comisión Nacional de Búsqueda, en donde se narren los hechos de la desaparición).

Este requisito también se actualiza, pues la promovente **Juana Vázquez Loyo**—como madre del desaparecido—, acreditó la existencia de la denuncia que interpuso ante la autoridad investigadora correspondiente el **diecinueve de agosto de dos mil veintidós**, lo que se corroboró con el acuse original de la misma anexada a su demanda (**fojas 33 a 36**) así como con las copias cotejadas de la carpeta de investigación 19991/FIST/SALINA/2023, remitida por la Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Local de Salina Cruz, Oaxaca (**fojas 204 a 227**).

Luego, como hechos de la desaparición, la promovente narró lo siguiente:

“... 3. Es el caso que el día catorce de agosto del año 2017 a las 8:00 horas cuando mi hijo hoy desaparecido se encontraba con su concubina la C. AMALIA MONSERRAT CHAVEZ MENCINAS, en el último domicilio habitado por él, ubicado en callejón las flores s/n colonia San Juan, de esta ciudad y puerto, le dijo a la que era su concubina C. AMALIA MONSERRAT CHAVEZ MENCINAS, que se iba a ir a Oaxaca, a una reunión por parte de la compañía pero que primero iría por la Señora DOLORES DÍAZ ARGUELLES, pues ella es la gerente general de dicha compañía y también iban a ir otras 3 personas, el se fue en una camioneta Tacoma color blanco de la compañía, después como a las 10:00 horas de ese mismo día y año, le habló la señora EDITH MACHORRO LÓPEZ, pidiendo le pasara a mi hijo y, ella le contestó que como le iba a pasar a mi hijo si él se fue de viaje con Dolores, también en ese viaje a Oaxaca iba a ir la señora EDITH y la pareja de mi hijo le marco al celular y éste no contestaba y no ha tenido comunicación con él desde esa fecha.”

Consecuentemente, este Juzgado de Distrito determina que sí se actualiza el requisito en estudio.

Cuarto requisito. (La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información)

Este requisito se encuentra cumplido, de lo narrado por la promovente **Juana Vázquez Loyo**—como progenitora del desaparecido—, y del contenido de la denuncia correspondiente, se obtiene que el catorce de agosto de dos mil diecisiete, **Juan Carlos Arau Vázquez**, desapareció en el Municipio de Salina Cruz, Oaxaca, al realizar un viaje a la capital del Estado, sin que desde esa fecha hayan tenido más noticias del desaparecido.

Quinto requisito. (El nombre y edad de los Familiares o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida).

Este requisito fue igualmente cumplido, toda vez que la promovente **Juana Vázquez Loyo**, refirió ser la progenitora del desaparecido **Juan Carlos Arau Vázquez**, de sesenta y ocho años de edad.

Precisando que sus menores hijos responden a los nombres con iniciales K.J.A.C., y C.A.A.C. (de quienes se omiten sus nombres y apellidos completos, en atención al Protocolo de Actuaciones para quienes imparten justicia en caso de que afecten a niños, niñas y adolescente, elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación), los que tienen la edad de, la primera, de quince años, ocho meses con veintiséis días, y el segundo, nueve años, cinco meses y seis días, a esta fecha en que se dicta esta resolución, como así se advierte de las actas de nacimiento de dichos menores (**fojas 8 y 9**),

Sexto requisito. (La actividad a la que se dedica la Persona Desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y, si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la Persona Desaparecida).

Este órgano jurisdiccional estima que dicho requisito se encuentra cumplido, pues en cuanto a la actividad a la que se dedicaba el hoy desaparecido **Juan Carlos Arau Vázquez**, la promovente manifestó que era empleado de una compañía en esta ciudad de Salina Cruz, Oaxaca.

Séptimo requisito. (Los bienes o derechos de la Persona Desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos).

Al respecto, este requisito se encuentra colmado, pues la parte promovente precisó como único bien mueble del desaparecido, una camioneta Tacoma, color blanco, sin especificar mayores datos del mismo.

Octavo requisito. (Los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia en los términos del artículo 21 de la ley especial).

Este requisito se encuentra cumplido, toda vez que al promoverse la presente declaración especial de ausencia por desaparición de **Juan Carlos Arau Vázquez**, es inconcuso que la resolución que se dicte provocará los efectos previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, pues se solicita que se reconozca la ausencia de dicha persona, desde el catorce de agosto de dos mil diecisiete.

Efectos que se encuentran previstos en el artículo 21, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Noveno requisito. (Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Órgano Jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la Persona Desaparecida).

Este requisito se estima que se encuentra colmado, pues la promovente anexó copia certificada del acta de nacimiento de la persona desaparecida a nombre de **Juan Carlos Arau Vázquez**, expedida por el Oficial encargado del Registro Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (**foja 10**), así como con la copia de la clave única de registro de población **AAVJ760818HVZRZN08**, de dicha persona, que obra dentro del legajo de investigación respectivo (**foja 214**).

Décimo requisito. (Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia).

Al respecto, tal requisito se encuentra cumplido, dado que de autos se desprende que en el acuerdo admisorio del presente procedimiento se requirió informes a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas de la Secretaría de Gobernación, con residencia en Ciudad de México; Vicefiscal General de Atención a Víctimas y a la Sociedad de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca, para que remitieran copia certificada, la primera, de las actuaciones que integran el legajo de investigación que se hubiera formado con motivo de la denuncia presentada por la promovente **Juana Vázquez Loyo**, por el delito de desaparición forzada de personas, recibido en esa dependencia el diecinueve de agosto de dos mil veintidós; y, la segunda, de las constancias que tuvieran relación con el reporte con folio único de búsqueda 24C1F3AF6-DFCB-4F21-BE95-77COB259EAF6.

Ahora bien, el veintinueve de junio de dos mil veintitrés (**fojas 177 y 178**), se tuvo a la **Directora de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, en suplencia por ausencia de la Titular de dicha dependencia**, informando que en cumplimiento a lo solicitado en proveído de nueve de junio de dos mil veintitrés, que al realizar la consulta al RNPDO, se localizó el reporte número FUB24C1F3AF6-DFGB-4F21-BE95-77COB259EAF6, correspondiente a **Juan Carlos Arau Vázquez**, mismo que fue canalizado a la **Comisión Local de Búsqueda del Estado de Oaxaca**, así como a la Fiscalía General de este Estado.

En atención a lo expuesto, resultó innecesario requerir al **Fiscal General del Estado de Oaxaca**, en virtud de que por acuerdo de uno de junio de dos mil veintitrés, se requirió a la licenciada Inés Virginia Cambranis Mendoza, **Agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Local de esta ciudad**, a efecto de que remitiera copia certificada de las actuaciones que integran el legajo de investigación que se haya formado con motivo de la denuncia presentada el diecinueve de agosto de dos mil veintidós, por la promovente, por el delito de desaparición forzada de persona.

El diecisiete de julio de dos mil veintitrés (**fojas 228 y 229**), se tuvo a la **Fiscal Local de Salina Cruz, Oaxaca**, remitiendo copia cotejada de la carpeta de investigación número **19991/FIST/SALINA/2023**, por el delito de desaparición cometida por particulares (**fojas 204 a 227**), iniciada con motivo de la denuncia presentada por **Juana Vázquez Loyo**, el diecinueve de agosto de dos mil veintidós, por el delito de desaparición forzada de persona.

Así también, el catorce de agosto de dos mil veintitrés (**fojas 257 y 258**), la **Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas para el Estado de Oaxaca, con residencia en Santa Lucía del Camino**, remitió copia certificada del reporte de búsqueda con folio único **24C1F3AF6-DFCB-4F21-BE95-77COB259EAF6**, así como del diverso **14C1FEAF6-DFCB-4F21-BE95-77COB259EAF6**, el cual se relaciona con la persona con iniciales **J.C.A.V.**

Documentales que adminiculadas entre sí, merecen valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 79, 90, 93, 129, 130, 133, 197, 202, 204 y 207, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de forma supletoria a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, en términos de su numeral 2.

Además, tomando en consideración la naturaleza de los hechos y el enlace natural necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, las mismas corroboran lo expuesto con anterioridad, pues permiten a esta autoridad establecer que en la especie se encuentra acreditada la existencia de una investigación iniciada por la presunta comisión del delito de desaparición forzada de personas, en agravio de **Juan Carlos Arau Vázquez**, cuyo estado procesal actual es la fase de investigación inicial, sin que de la misma se adviertan indicios o presunción de que esa persona haya muerto, así tampoco hubo durante la tramitación de este asunto, noticias ni oposición de persona alguna interesada, por lo que resulta procedente que este órgano jurisdiccional resuelva en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia solicitada.

Ahora bien, acerca de la publicación de los edictos y avisos en términos de lo establecido en el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se señala lo siguiente:

De la revisión practicada a los presentes autos, se obtiene que por acuerdo de quince de diciembre de dos mil veintidós (**foja 77**), se tuvo al **Jefe del Departamento de Administración de Páginas Web del Consejo de la Judicatura Federal**, informando que el doce de ese mes y anualidad, se realizó la publicación del aviso del procedimiento de declaración especial de ausencia, de conformidad con lo solicitado en el oficio 18580/2022, dentro del apartado "Temas Destacados", sección "Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas", en el portal institucional de internet.

Asimismo, el tres de abril de dos mil veintitrés (**fojas 96 y 97**), el **Subdirector de Producción del Diario Oficial de la Federación, residente en Ciudad de México**, informó que en cumplimiento a lo solicitado en proveído de veintidós de marzo del año en curso, lo siguiente:

"Primero.- La información que se publica en este órgano de difusión se encuentra a disposición, de manera gratuita al público en general, en formato electrónico, en el Acervo Hemerográfico Digital del Diario Oficial de la Federación, accesible a través de la dirección electrónica www.dof.gob.mx o <https://sidolga.secob.gob.mx/welcome>, las cuales contiene los Índices publicados desde 1917 a la fecha y los contenidos completos a partir de 1920.

Segundo.- La misma plataforma cuenta con la herramienta de consulta denominada Búsqueda Avanzada, que es un motor de búsqueda a través del cual es posible localizar los documentos que han sido publicados en este periódico oficial, a partir de tres criterios: 1) por denominación, 2) por fecha de publicación y 3) por autoridad emisora.

El procedimiento para localizar documentos es el siguiente:

Se deberá acceder al motor de búsqueda a través del ícono localizado en el banner de la página principal denominado Acceso a Búsqueda avanzada.

Una vez dentro del microsítio deberá identificar donde desea realizar la búsqueda, si en el índice (sumario o denominación) de las publicaciones del DOF o en el contenido del documento. En caso de que se desconozca el nombre del mismo, se sugiere hacer la búsqueda en el contenido de las publicaciones. En seguida se debe ingresar el texto a buscar, especificando Con todas las palabras. A continuación Indicar el rango de fechas y finalmente el organismo o sección del DOF donde requiere realizar la búsqueda.

Tercero.- Una vez precisado lo anterior, hago de su conocimiento que se procedió a realizar la publicación de los edictos dictados en los autos del Procedimiento en la Declaración Especial de Ausencia número 96/2022-111-A, por tres ocasiones, con intervalos de una semana. Es importante señalar lo establecido en el primer párrafo del artículo 5o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, "El Diario Oficial de la Federación se publicará en forma electrónica y su edición tendrán carácter oficial".

Dicho aviso fue publicado los días trece, veinte y veintisiete de enero de dos mil veintitrés.

Cabe precisar que la publicación de los edictos correspondientes, los que se pueden consultar en las páginas oficiales a que hizo referencia el **Subdirector de Producción del Diario Oficial de la Federación, residente en Ciudad de México**, resulta un hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley especial.

Es aplicable la jurisprudencia en materia común XX.2o. J/24, del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIX, enero de 2009, página 2470, con registro digital 168124, de rubro y texto:

"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de disseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular."

De igual forma, el doce de julio de dos mil veintitrés (**fojas 196 y 197**), se tuvo a la **Titular de la Comisión Nacional Bancaria de Búsqueda de Personas, residente en Ciudad de México**, acreditando que la publicación del aviso respectivo se realizó el día dos de diciembre de dos mil veintidós (**foja 194**).

En mérito de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, **se declara procedente el presente procedimiento sobre declaración especial de ausencia** promovido por **Juana Vázquez Loyo**, en su carácter de progenitora del desaparecido **Juan Carlos Arau Vázquez**.

Por consiguiente, de conformidad con el artículo 21, fracción I, de la Ley de la materia, **SE DECLARA LA AUSENCIA de Juan Carlos Arau Vázquez, como persona desaparecida.**

Sin que tal declaración produzca efectos de prescripción penal ni constituya prueba plena en otros procesos judiciales, conforme a la parte final del artículo 22 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas⁴.

Se estipula que, en términos del diverso numeral 30 del ordenamiento en cita⁵, si **Juan Carlos Arau Vázquez**, fuera localizado con vida o se acreditara que sigue con vida, y existieran indicios de que él deliberadamente hizo creer su desaparición para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrará sus bienes en el estado en el que se hallen y no podrá reclamar de estos frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición.

⁴ Artículo 22.- La Declaración Especial de Ausencia tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo a los criterios del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado.

Mexicano sea parte, así como del interés superior de la niñez; tomando siempre en cuenta la norma que más beneficie a la Persona Desaparecida y a los Familiares.

La Declaración Especial de Ausencia no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales

⁵ Artículo 30.- Si la Persona Desaparecida de la cual se emitió una Declaración Especial de Ausencia fuera localizada con vida o se prueba que sigue con vida, en caso de existir indicios de que la persona hizo creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrará sus bienes en el estado en el que se hallen y no podrá reclamar de estos frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición.

Por último, de conformidad con el diverso artículo 32 de la ley de la materia⁶, se precisa que la presente resolución no exime a las autoridades legalmente competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

SEXTO. Efectos de la declaración de ausencia. En atención a lo previsto en los artículos 20 y 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se procede a determinar los efectos y las medidas definitivas, a efecto de garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y sus familiares.

Al efecto, cabe precisar que al promoverse por parte de **Juana Vázquez Loyo**, la presente declaración especial de ausencia por desaparición de **Juan Carlos Arau Vázquez**, fue con la finalidad de que la resolución que se dicte provocará los efectos previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, pues se solicita que se reconozca la ausencia de dicha persona, desde el catorce de agosto de dos mil diecisiete.

No obstante, como se consideró previamente, el presente procedimiento tiene como finalidades, entre otras, brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida, así como otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares (víctimas indirectas); procedimiento que se rige por el principio jurídico de máxima protección, que impone la necesidad de suplir la deficiencia de la queja de la peticionaria de la declaración especial de ausencia, a fin de garantizar efectivamente los derechos de las víctimas; en consecuencia, se procede al análisis de los efectos que prevé el artículo 21 de la ley federal especial invocada.

1. FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA. [RECONOCIMIENTO DE AUSENCIA].

En términos del numeral 21, fracción I, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas⁷, se declara la ausencia de **Juan Carlos Arau Vázquez**, a partir del catorce de agosto de dos mil diecisiete, fecha en la que se refirió en la denuncia presentada ante la Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Local en esta ciudad de Salina Cruz, Oaxaca.

2. FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA. [PATRIA POTESTAD, GUARDA Y CUSTODIA, Y PROTECCIÓN DE DERECHOS Y BIENES DE MENORES DE EDAD].

En este apartado no se hará pronunciamiento respecto de los derechos de guardia y custodia de los hijos de **Juan Carlos Arau Vázquez**, en virtud de que la promovente refirió estar a cargo de ellos.

3. FRACCIÓN IV Y V DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA. [PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DE LA PERSONA DESAPARECIDA Y DETERMINACIÓN DE LA FORMA Y PLAZOS PARA ACCEDER MEDIANTE CONTROL JUDICIAL AL PATRIMONIO DE LA PERSONA DESAPARECIDA].

En la especie, la promovente manifestó como único patrimonio del desaparecido una camioneta Tacoma, color blanco, sin especificar mayores datos del mismo, ni exhibió documento alguno que demostrara que dicho bien mueble le pertenecía a su descendiente, **Juan Carlos Arau Vázquez**, tales como la factura o la tarjeta de circulación respectiva, por tal motivo, ante la imposibilidad de determinar las características de dicho bien, como son el modelo del vehículo, su marca, número de motor y de serie,, no se realiza pronunciamiento.

4. FRACCIONES VI Y XI DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA. [CONTINUACIÓN DE LOS DERECHOS Y BENEFICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DERECHO DE FAMILIARES A RECIBIR PRESTACIONES QUE PERCIBÍA LA PERSONA DESAPARECIDA].

La citadas porciones normativas disponen que se debe permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la persona desaparecida continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen; asimismo, la protección de los derechos de los familiares, particularmente de hijas e hijos menores de dieciocho años de edad, a percibir las prestaciones que la Persona Desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición.

⁶ **Artículo 32.-** La resolución de Declaración Especial de Ausencia no eximirá a las autoridades competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la Persona Desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada

⁷ **Artículo 21.-** La Declaración Especial de Ausencia tendrá, como mínimo, los siguientes efectos:

I. El reconocimiento de la ausencia de la Persona Desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte;

Luego, con fundamento en el artículo 26 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, la declaración especial de ausencia que ahora se decreta, protege los derechos laborales que en su caso tuviera el ausente al momento de su desaparición en los siguientes términos:

I. Se le tendrá en situación de permiso sin goce de sueldo. En el supuesto de que la víctima fuera localizada con vida, el patrón deberá reinstalarlo en el puesto que ocupaba en su centro de trabajo antes de la desaparición;

II. Si es localizada con vida, recuperará su posición, escalafón y derechos de antigüedad de conformidad con la legislación aplicable;

III. A las personas beneficiarias en materia de seguridad social, se les reconocerán y conservarán los derechos y beneficios que establece el orden jurídico aplicable, y;

IV. Se suspenderán los pagos con motivo del crédito para la adquisición de viviendas.

La medida de protección prevista en la fracción I del aludido artículo 26 de la legislación de la materia, se mantendrá hasta por cinco años, pasados los cuales no habrá obligación para el empleador.

Por lo que hace a lo previsto en las demás fracciones, las medidas de protección se mantendrán hasta la localización, con o sin vida, de la persona desaparecida. Por lo que hace a las fracciones III y IV del citado precepto legal, la Federación será la encargada de garantizar que dichas protecciones continúen, en términos de la legislación aplicable.

Asimismo, señala que, a las personas beneficiarias en materia de seguridad social, se les reconocerán y conservarán los derechos y beneficios que establece el orden jurídico aplicable.

5. FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA. [SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES O ADMINISTRATIVOS EN CONTRA DE LA PERSONA DESAPARECIDA, E INEXIGIBILIDAD O SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OBLIGACIONES O RESPONSABILIDADES A CARGO DE LA PERSONA DESAPARECIDA].

Resulta innecesario ordenar la suspensión provisional de los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos, en virtud que de las constancias recabadas no se obtiene la existencia de algún juicio o procedimiento seguido en contra de los derechos o bienes de **Juan Carlos Arau Vázquez**.

Similar consideración se surte respecto de la inexigibilidad o suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades a cargo de **Juan Carlos Arau Vázquez**, puesto que no obra dato alguno que revele la existencia de alguna obligación o responsabilidad a su cargo, ni alguna derivada de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes.

Esto último se indica tomando en consideración que conforme a lo dispuesto en el ordinal 27 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, las obligaciones de carácter mercantil y fiscal a las que esté sujeta la persona desaparecida surtirán efectos suspensivos hasta en tanto no sea localizada con o sin vida.

6. FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA. [NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL].

En términos de la invocada porción normativa y del artículo 23 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se nombra a **Juana Vázquez Loyo**, como representante legal de **Juan Carlos Arau Vázquez**, con facultad de ejercer actos de administración y dominio.

Lo expuesto en virtud de que este órgano jurisdiccional no advierte que se encuentre jurídicamente impedida para ello, o en la tramitación del presente procedimiento alguna persona hubiere manifestado su oposición al respecto.

Se precisa que como representante legal no recibirá remuneración económica por el desempeño de dicho cargo, como lo prevé el citado numeral 23. Además, conforme a lo establecido en el diverso 24, en dicho encargo, deberá actuar conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil Federal.

En el entendido de que en el supuesto de que la persona desaparecida sea localizada con vida, la representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tome el encargo, ante este órgano jurisdiccional.

Cabe mencionar que, acorde con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de la materia, el cargo de representante legal acaba en los siguientes supuestos:

a) Con la localización con vida de la persona desaparecida.

b) Cuando así lo solicite la persona con el cargo de representación legal a este órgano jurisdiccional para que, en términos del artículo 23 del propio ordenamiento, se realice al nombramiento de un nuevo representante legal.

c) Con la certeza de la muerte de la Persona Desaparecida.

d) Con la resolución, posterior a la declaración especial de ausencia, que declare presuntamente muerta a la persona desaparecida.

En consecuencia, una vez que quede firme esta determinación, deberá realizarse diligencia formal ante la presencia de la juez, en la que la representante legal designada deberá aceptar y protestar legalmente el cargo conferido; diligencia en la que se harán de su conocimiento las obligaciones generales que contrae y las causas legales de terminación de la representación de la persona desaparecida **Juan Carlos Arau Vázquez**.

7. FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA. [ASEGURAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA PERSONA DESAPARECIDA].

En el entendido de que la presente resolución implica la continuación de la personalidad jurídica de **Juan Carlos Arau Vázquez**.

En consecuencia, será por conducto de la nombrada representante legal que **Juan Carlos Arau Vázquez**— persona desaparecida— continuará con personalidad jurídica. Entendiéndose ello como el derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones. Ejercerlos y tener capacidad de actuar frente a terceros y ante las autoridades.

8. FRACCIÓN XII Y XIII DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA. [DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL Y DEL VÍNCULO MATRIMONIAL].

En el caso, no se realizará pronunciamiento al respecto, en virtud de que no se acreditó que **Juan Carlos Arau Vázquez**, hubiera contraído matrimonio y bajo qué régimen.

SÉPTIMO. Certificación. Como lo establece el artículo 20, párrafo segundo, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se instruye al Secretario encargado del presente asunto que, una vez que adquiera firmeza la presente resolución, emita la certificación respectiva, a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil correspondiente, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Por tanto, en su oportunidad, gírense los oficios correspondientes a fin de que se efectúe la difusión tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas.

OCTAVO. Ley de Transparencia. Hágase saber a las partes, que de conformidad con el artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se pondrá a disposición del público las sentencias que hayan causado estado o ejecutoria, en el entendido que la versión pública de las sentencias ejecutorias y las demás resoluciones, así como de las constancias que obren en el expediente, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, procurando que la supresión no impida conocer el criterio sostenido por este Tribunal, en términos del precepto 8 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto y fundado, se,

RESUELVE:

PRIMERO. La Titular de este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en esta ciudad de Salina Cruz, es legalmente competente para conocer y resolver sobre el presente procedimiento especial sobre declaración de ausencia, promovido por **Juana Vázquez Loyo**, en su carácter de progenitora del desaparecido **Juan Carlos Arau Vázquez**.

SEGUNDO. Es procedente la solicitud de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas presentada por **Juana Vázquez Loyo**, en su carácter de progenitora del desaparecido **Juan Carlos Arau Vázquez**, de conformidad con los razonamientos expuestos en el quinto considerando de la presente resolución.

TERCERO. Atento lo anterior, se declara legalmente la ausencia de **Juan Carlos Arau Vázquez**, para los efectos, y en los términos que se precisan en el considerando sexto de la presente resolución.

CUARTO. Una vez que la presente resolución adquiera firmeza, emítase por parte de la Secretaría, la certificación para que se realice la inscripción en el Registro Civil correspondiente, en un plazo no mayor de tres días hábiles; asimismo, publíquese este fallo en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la perteneciente a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas.

QUINTO. Publíquese la presente sentencia en los términos que se indican en el considerando último de este fallo.

Notifíquese personalmente.

Así lo resolvió y firma electrónicamente **Miriam Fabiola Núñez Castillo**, Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en Salina Cruz; ante el Secretario que autoriza y da fe Luis Anselmo Félix Rodríguez. **Doy fe.**- Firmas Electrónicas.

(E.- 000458)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas,
con residencia en Cintalapa de Figueroa
EDICTO

“Dulce María López Balladares:

En los autos de la impugnación a las determinaciones del Ministerio Público 43/2023, del índice de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas, con sede en Cintalapa de Figueroa, formado con motivo de la solicitud de audiencia de Juan Gabriel Salinas Villagómez, representante legal de la Secretaría de Educación Pública; el 30 de octubre de 2023, se dictó un acuerdo donde, atendiendo a que se desconoce su localización actual, se ordenó notificarlo por edictos, para que comparezca debidamente identificado, ante esta unidad jurisdiccional, ubicada en el tramo carretero Tapanatepec-Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, kilómetro 61+856.5, colonia Lázaro Cárdenas, Cintalapa de Figueroa, Chiapas, código postal 30410, edificio anexo al Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número Catorce “El Amate”, teléfono 9683646256, correo electrónico: cjpf_cintalapa@correo.cjf.gob.mx, con media hora de anticipación a la audiencia programada para las 10:00 horas del 7 de diciembre de 2023, para el desahogo de la audiencia mencionada.”

Atentamente
Cintalapa de Figueroa, Chiapas, 30 de octubre de 2023.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el
Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa.
Lic. Edgar Roberto González Díaz.
Rúbrica.

(R.- 545449)

AVISOS GENERALES

Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec

AVISO DE LA CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
NO. LPIBI-013AYH-PODEBI-7-2023 PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL “POLO DE DESARROLLO
PARA EL BIENESTAR CIUDAD IXTEPEC” EN EL ISTMO DE TEHUANTEPEC

RAYMUNDO PEDRO MORALES ÁNGELES, Director General del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, primer párrafo, fracciones I y II y último párrafo, y 59, fracciones I, XII y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 4, fracciones IX y XII, 10 y 11, fracción XIV, del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec y el diverso que lo reforma; 13, fracción III del Estatuto Orgánico del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2023 y el último párrafo de la Convocatoria a la Licitación Pública Internacional número LPIBI-013AYH-PODEBI-7-2023 para el establecimiento del Polo de Desarrollo para el Bienestar Ciudad Ixtepec en el Istmo de Tehuantepec publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 30 de octubre de 2023, da a conocer lo siguiente:

Que, en el marco de sus facultades y atribuciones, el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec determinó cancelar el procedimiento licitatorio número LPIBI-013AYH-PODEBI-7-2023 para el establecimiento del Polo de Desarrollo para el Bienestar Ciudad Ixtepec.

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2023.

Director General

Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec
Almirante Raymundo Pedro Morales Ángeles

Rúbrica.

(R.- 545306)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
HDR SG Pte. Ltd.
Vs.
COMO SI BTM, S.A.P.I. de C.V.
M. 1786726 BTMEX Bienestar Todo México y Diseño
Exped.: P.C. 224/2023(C-93)2625
Folio: 031373
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”
COMO SI BTM, S.A.P.I. de C.V.
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito y anexos presentados en la Oficialía de Partes de esta Dirección, el día 24 de enero de 2023, con folio de entrada **002625**; por Jorge Guillermo León Baz, en representación de **HDR SG PTE. LTD.**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **COMO SI BTM, S.A.P.I. DE C.V.**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente, al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término, su escrito de contestación, manifestando lo que a su derecho convenga; apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336, 367 fracción IV, 368 fracción I, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a Propiedad Industrial.

Atentamente
22 de agosto de 2023
La Coordinadora Departamental de Nulidades
Paola Vanessa Batalla Nuño.
Rúbrica.

(R.- 545312)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
DIRECTORIO

Conmutador:	55 50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35079
Coordinación de Avisos y Licitaciones:	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares:	Exts. 35003 y 35075
Servicios al público e informática:	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 874/23-EPI-01-8
Actor: Citigroup, Inc.
“EDICTO”

ONESMART TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

En el juicio 874/23-EPI-01-8, promovido por CITIGROUP, INC., en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad del oficio 20230539074 de 10 de abril de 2023, por el que se negó el registro de la marca CITI, tramitado en el expediente número 2472601; se dictó un auto el 17 de octubre de 2023 que ordenó emplazar al tercero interesado ONESMART TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., por edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndose saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto, para que comparezca en esta Sala ubicada en Avenida México 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, apercibido que en caso contrario las notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional.

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2023

Magistrada Instructora

Elizabeth Ortiz Guzmán

Rúbrica.

Secretaria de Acuerdos

Lic. Tania Monroy Caudillo

Rúbrica.

(R.- 544465)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 316/23-EPI-01-10
Actor: Adriana Guerrero Ferrer
“EDICTO”

GONZALEZ MENDOZA OLIVIA GRACIELA

En los autos del juicio contencioso administrativo número 316/23-EPI-01-10, promovido por ADRIANA GUERRERO FERRER, en contra del Subdirector de Registro de Obras y Contratos del Instituto Nacional del Derecho de Autor, en el que se demanda la nulidad del certificado de obra 03-2010-120817322600-01 de fecha 08 de diciembre de 2010, que ampara el título “COCINA Y VIDA COTIDIANA EN QUERETARO”, se ordenó emplazar a la TERCERA INTERESADA, **GONZALEZ MENDOZA OLIVIA GRACIELA** en su carácter de autora, al juicio antes señalado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en Av. México 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 30 de octubre de 2023.

El C. Magistrado Instructor de la Ponencia I de la Sala Especializada en
Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Mag. Héctor Francisco Fernández Cruz

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Guadalupe Monserrat Reyes Argüello

Rúbrica.

(R.- 544862)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1240/23-EPI-01-1
Actor: Avalara, Inc.
"EDICTO"

JAIME HUMBERTO MARTÍNEZ GÓMEZ

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1240/23-EPI-01-1, promovido por AVALARA, INC., en contra de la Coordinadora Departamental de Conservación de Derechos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con número 20230867761, de fecha 5 de junio de 2023, mediante el cual se negó el registro de la marca AVATAX y se ordenó emplazar a **JAIME HUMBERTO MARTÍNEZ GÓMEZ**, en su carácter de TERCERO INTERESADO al presente juicio por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en: Avenida México, número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200, apercibido de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2023.

Magistrado Instructor de la Primer Ponencia de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Héctor Francisco Fernández Cruz.

Rúbrica.

Secretaria de Acuerdos.

Lic. Berenice Hernández Deleyja.

Rúbrica.

(R.- 545314)

Comisión Federal de Electricidad
Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución
Centro Occidente
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA No. LPDCOC-0123

Comisión Federal de Electricidad a través de la EPS CFE Distribución Centro Occidente, en cumplimiento con el artículo 91 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y con las Políticas que Regulan la Disposición y Enajenación de los Bienes Muebles de la Comisión Federal de Electricidad, de sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, convoca a las personas físicas y morales a participar el día **14 de diciembre de 2023, en la Licitación Pública No. LPDCOC-0123** para la venta de los bienes muebles no útiles, que a continuación se indican:

Lote	Cantidad, unidad de medida y descripción	Valor mínimo para venta \$ (sin IVA)	Depósito en garantía \$
1 al 8	1'807,931.14 kg – pza de Aisladores de porcelana, Cable aluminio (ACSR), Cable aluminio con forro, Artículos de porcelana con herrajes, Cuchilla corta circuito c/aislante de porcelana, Medidores de energía, Llantas segmentadas y/o no renovables, Transformadores de Dist. y Pot. s/aceite, Desecho ferroso de segunda, Plástico, Postes de madera, Postes de concreto, Cable cobre paralelo con forro y Cobre desnudo, etc. (Anexo No. 1).	\$44'693,945.97	\$4'469,394.60

Los bienes se localizan en diversos almacenes cuyas cantidades se detallan en (**Anexo No. 1**) y los domicilios en (**Anexo No. 2**) de las bases de la Licitación. Los interesados podrán consultar y adquirir las bases de la Licitación del **30 de noviembre al 13 de diciembre 2023**, en días hábiles, consultando la página electrónica de CFE, <https://www.cfe.mx/concursoscontratos/ventabienes/pages/muebles.aspx>, y realizando el pago de **\$15,000.00** (Quince mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, mediante transferencia electrónica interbancaria en la cuenta CLABE 012 470 001102727361 de BBVA Bancomer, a nombre de CFE Distribución, solicitando al teléfono 4433- 25 – 52 – 74 referencia bancaria para realizar su pago, en horario de 09:00 a 14:00 horas; y una vez efectuado el pago enviar copia clara del comprobante de pago a la oficina de Enajenación de Bienes Muebles, al correo electrónico elena.mendoza@cfe.mx, nely.delgado@cfe.mx, alejandro.alvarado@cfe.mx, rodrigo.paz@cfe.mx, agregando al mismo los datos del comprador correspondientes a: nombre, domicilio fiscal, teléfono y correo electrónico del interesado, folio de comprador de CFE (en su caso), anexando copia de Constancia de Situación Fiscal expedida por el SAT, con fecha de expedición no mayor a dos meses, y copia de Identificación Oficial vigente (Credencial INE o Pasaporte), confirmando su recepción al teléfono 4433 - 25 – 52 – 74, en horario de 09:00 a 14:00 horas o acudir a las oficinas del Departamento de Almacenes con dirección en Avenida Solidaridad No. 2554, Colonia Electricistas, C.P. 58290, Morelia, Michoacán; en horario de 09:00 a 14:00 horas, y presentar la misma documentación descrita para la opción por correo electrónico. En caso de que el interesado efectúe el pago de las bases incompleto o fuera del periodo establecido para tal efecto, el importe respectivo no será reembolsado y no podrá participar en la Licitación. La factura por el pago de bases será enviada al correo electrónico en el que se recibió su comprobante de pago.

Las personas que hayan adquirido las bases podrán realizar la **inspección física de los bienes** acudiendo a los lugares donde se localizan del **30 de noviembre al 13 de diciembre de 2023**, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas, previa cita concertada. El **registro de participantes y recepción de la documentación** establecida en las bases para participar en la Licitación se efectuará el día **14 de diciembre de 2023**, en horario de 9:30 a 10:00 horas, en la Auditorio "Integración Electricistas" de la División de Distribución Centro Occidente, con domicilio en Avenida Ventura Puente No. 1653, Colonia Viveros, C. P. 58290, Morelia, Michoacán, y de no presentar en este horario la documentación solicitada, ésta no se recibirá en horario distinto, en virtud de que al concluir el horario citado se iniciará la revisión de la misma en presencia del interesado.

Los **depósitos en garantía** se constituirán mediante cheque o cheques de caja expedidos por Institución de Crédito a favor de CFE Distribución por el importe establecido para cada uno de los lotes que se licitan (uno o varios cheques). El **Acto de Presentación y Apertura de Ofertas** se celebrará el día **14 de diciembre de 2023**, a las 12:00 horas o al concluir la revisión de documentos, en el Auditorio "Integración Electricistas" de la División de Distribución Centro Occidente, en el domicilio antes citado, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas, en caso contrario, no podrán participar en el evento. El **Acto de Fallo** correspondiente se efectuará el día **14 de diciembre de 2023**, al término del Acto de Apertura de Ofertas, en el Auditorio "Integración Electricistas". De no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el Fallo de la Licitación, se procederá a la Subasta Ascendente de los lotes que resulten desiertos en el mismo lugar y fecha, siendo postura legal la que cubra al menos el valor convocado de los bienes que se licitan. El retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 30 días hábiles conforme a lo establecido en las bases de la Licitación.

Atentamente

Morelia, Michoacán a 30 de noviembre de 2023
Gerente de la División de Distribución Centro Occidente
Ing. Pedro Pavel Balderrama Torres

Rúbrica.

(R.- 545336)

Instituto Mexicano del Seguro Social
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo
Jefatura de Servicios Administrativos
Departamento de Conservación y Servicios Generales
CONVOCATORIA IMSS/JSA/DCSG/LP/002/2023

En cumplimiento con las disposiciones que establece el Título Quinto, Artículos 131, 132 de la Ley General de Bienes Nacionales y Artículo 134 de la Constitución; el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo, por conducto del Departamento de Conservación y Servicios Generales llevará a cabo Licitación Pública No. **IMSS/JSA/DCSG/LP/002/2023**, para lo cual convoca a participar, en **LA VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO, ASÍ COMO DESECHOS DE GENERACIÓN PERIÓDICA Y VEHÍCULOS INSTITUCIONALES PROGRAMADOS PARA BAJA POR LAS UNIDADES MEDICAS Y/O ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS AL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL QUINTANA ROO**, que se formalizará mediante contrato de vigencia del 13 de diciembre de 2023 al 12 de diciembre de 2024, conforme a lo establecido en el Numeral 8.11 de la Norma que establece las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes del Instituto Mexicano del Seguro Social, de acuerdo a las partidas descritas a continuación:

NUMERO DE PARTIDA	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD ANUAL	IMPORTE MINIMO A OFERTAR POR PARTIDA	DEPOSITO DE GARANTIA 10%
1	U.M.F No. 6	CARTON	KG	90	\$204.58	\$20.46
2	U.M.F. No. 19	CARTON	KG	210	\$477.35	\$47.74
3	ALMACEN DELEGACIONAL	CARTON	KG	400	\$909.24	\$90.92
4	ALMACEN DELEGACIONAL	PAPEL GENERAL	KG	120	\$31.73	\$3.17
5	H.G.Z No. 1	MOBILIARIO Y EQUIPO	LOTE	157	\$8,462.65	\$846.27
6	H.G.S.Z. No. 2	MOBILIARIO Y EQUIPO	LOTE	44	\$2,343.08	\$234.31
7	H.G.Z No. 3	MOBILIARIO Y EQUIPO	LOTE	221	\$7,074.29	\$707.43
8	U.M.F No. 4	MOBILIARIO Y EQUIPO	LOTE	1	\$3.50	\$0.35
9	U.M.F No. 5	MOBILIARIO Y EQUIPO	LOTE	65	\$227.50	\$22.75
10	U.M.F No. 6	CARTON	LOTE	30	\$240.45	\$24.05
11	H.G.P. No. 7	MOBILIARIO Y EQUIPO	LOTE	55	\$3,518.55	\$351.86
12	U.M.F No. 11	MOBILIARIO Y EQUIPO	LOTE	91	\$1,897.00	\$189.70
13	U.M.F No. 13	MOBILIARIO Y EQUIPO	LOTE	59	\$654.15	\$65.42
14	U.M.F No. 14	MOBILIARIO Y EQUIPO	LOTE	62	\$671.30	\$67.13
15	U.M.F No. 15	MOBILIARIO Y EQUIPO	LOTE	32	\$1,680.00	\$168.00
16	U.M.F No. 16	MOBILIARIO Y EQUIPO	LOTE	69	\$241.50	\$24.15
17	H.G.R No. 17	MOBILIARIO Y EQUIPO	LOTE	208	\$36,840.13	\$3,684.01
18	H.G.Z No. 18	MOBILIARIO Y EQUIPO	LOTE	300	\$9,595.53	\$959.55
19	SUBDELEGACION CUNCUN	MOBILIARIO Y EQUIPO	LOTE	52	\$878.50	\$87.85
20	SUBDELEGACION PLAYA DEL CARMEN	MOBILIARIO Y EQUIPO	LOTE	20	\$50.75	\$5.08
21	SUBDELEGACION CHETUMAL	MOBILIARIO Y EQUIPO	LOTE	22	\$820.75	\$82.08
22	TIENDA IMSS CHETUMAL	MOBILIARIO Y EQUIPO	LOTE	9	\$546.00	\$54.60
23	CENTRO DE SEGURIDAD SOCIAL	MOBILIARIO Y EQUIPO	LOTE	20	\$579.25	\$57.93

24	GUARDERIA ORDINARIA 001	MOBILIARIO Y EQUIPO	LOTE	23	\$10,759.00	\$1,075.90
25	SEDE DELEGACIONAL	MOBILIARIO Y EQUIPO	LOTE	48	\$656.25	\$65.63
26	ALMACEN DELEGACIONAL	VEHICULO MONTACARGAS ELECTRICO	PZA	1	\$40,741.01	\$4,074.10
27	ALMACEN DELEGACIONAL	VEHICULO MONTACARGAS ELECTRICO	PZA	1	\$48,821.79	\$4,882.18
28	H.G.P. No. 7	AMBULANCIA/DE TRASLADO	PZA	1	\$52,487.50	\$5,248.75
29	U.M.F.No. 16	AMBULANCIA/DE TRASLADO	PZA	1	\$35,500.00	\$3,550.00
30	H.G.R.No. 17	AMBULANCIA/DE TRASLADO	PZA	1	\$87,482.22	\$8,748.22
31	SEDE DELEGACIONAL	CAMIONETA/TIPO VANE TTE (TRANSPORTER)	PZA	1	\$37,050.00	\$3,705.00
				TOTAL	\$391,445.55	\$39,144.56

Los interesados podrán obtener las bases de la Licitación Pública gratuitamente en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicado en Av. Héroes de Chapultepec No. 2 Oriente Col. Centro C.P. 77000, con número telefónico 01 (983) 83 2 25 52, el periodo de entrega de las bases será a partir de la publicación del presente hasta el 03 de diciembre del 2023, en horario de 09:00 a 14:00 horas.

El plazo máximo en que deberá retirarse el mobiliario y equipo, vehículos y desechos de generación periódica Institucionales será en un plazo no mayor a los 20 días hábiles posteriores a la notificación del fallo en horario de 09:00 a 16:00 horas.

Será dado a conocer en la página de internet del instituto Mexicano del Seguro Social: <http://compras.imss.gob.mx/?P=imssvendesrch>; el procedimiento de contratación, mismo que se llevará a cabo de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- El Acto a la junta de aclaración de las bases será el día 11 de diciembre del 2023 a las 10:00 horas.
- 2.- El Acto de presentación de ofertas será el día 13 de diciembre del 2023 a las 10:00 horas.
- 3.- El Acto de fallo será el día 13 de diciembre del 2023 a las 15:00 horas.

Los eventos anteriores se realizarán en las Oficinas del Departamento de Conservación y Servicios Generales ubicado en Av. Chapultepec No. 2 Oriente, Col. Centro C.P. 77000 de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

Nota: se procederá a la subasta del Mobiliario y Equipo, así como Desechos de Generación Periódica y vehículos Institucionales que no se logren adjudicar a través del procedimiento de Licitación Pública, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la Licitación y un diez por ciento menos para la segunda almoneda.

El retiro del mobiliario y equipo, vehículos así como desechos de generación periódica, deberá realizarse en los domicilios que se indican en las bases de la convocatoria, con recursos propios del adjudicado y en los plazos establecidos en las bases de la convocatoria.

Los participantes deberán garantizar su oferta en moneda nacional por un importe del 10% del valor conforme a la oferta del interesado, en los desechos de Generación periódica, vehículos así como Mobiliario y Equipo, mediante depósito en efectivo a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual se deberá entregar en sobre cerrado y será devuelto a los interesados al término del evento de fallo; salvo el participante ganador, el cual será conservado por la convocante a título de garantía y será liberado cuando el licitante ganador haya cumplido totalmente sus obligaciones.

Atentamente

“Seguridad y Solidaridad Social”

Chetumal, Quintana Roo a 30 de noviembre de 2023

Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo

Dr. Enrique Leonardo Ureña Bogarín

Rúbrica.

(R.- 545253)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales
FGR/OM/DGRMSG/DE/LP/ENA/06/2023

La Fiscalía General de la República a través de la Oficialía Mayor, por conducto de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en lo sucesivo "LA CONVOCANTE", en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 3 fracción V y 4 primer y cuarto párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales; norma Vigésima Séptima fracción I y Trigésima de las NORMAS Generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada; vigentes en términos de los Transitorios Segundo párrafo segundo, Cuarto párrafo segundo y Sexto del DECRETO por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021 y demás disposiciones aplicables, convoca a las personas físicas y/o morales, nacionales y/o extranjeras, interesadas en participar en la Licitación Pública número **FGR/OM/DGRMSG/DE/LP/ENA/06/2023**, para la enajenación a título oneroso del desecho que se genere por la destrucción de 656,038 partes y refacciones aéreas, no útiles para la Fiscalía General de la República, conforme a lo siguiente:

Los interesados podrán consultar las bases previamente a su pago, en la página web de la Fiscalía General de la República <http://www.fgr.org.mx/swb/FGR/convocatorias>; siendo requisito indispensable el pago de las bases para participar en el presente procedimiento de Licitación Pública.

Las bases tienen un costo de **\$2,320.00 (dos mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.) IVA incluido**, que deberá ser pagado a través de la Institución Bancaria Nacional Banorte, con número de convenio 149583 (FGR DPAS Y OTROS) y número de referencia 18523704; y podrán adquirirse del **30 de noviembre de 2023 al 08 de diciembre de 2023** (en días hábiles), en las oficinas de "LA CONVOCANTE", sita en Calzada Vallejo número 2000, Colonia San José de la Escalera, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07630, Ciudad de México, en un horario de 10:00 a 15:00 horas, en atención al Lcdo. Gerardo Cruz Rosas, Director de Área, adscrito a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales; debiendo entregar el original del comprobante de pago de las bases, con el fin de que se realice el registro de participación y se entregue un ejemplar de estas.

- El periodo para la inspección física de las partes y refacciones aéreas será del **01 de diciembre de 2023 al 08 de diciembre de 2023**, en días hábiles, en un horario de **10:00 a 15:00 horas**. Quien no cumpla con el requisito de registro, presentación de identificación y el apego a las disposiciones de seguridad, no podrá realizar la inspección física de los bienes, en los siguientes domicilios:

- **522,529 partes y refacciones aéreas** localizadas en el Aeropuerto Internacional de Guadalajara, Zona de Hangares de Aviación Civil, puerta 11, Hangar 14, C.P. 45672, Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Estado de Jalisco.
- **133,509 partes y refacciones aéreas** localizadas en el Aeropuerto Internacional de Cuernavaca "Mariano Matamoros", Colonia Aeropuerto, C.P. 62590, Temixco, Estado de Morelos.

- La garantía de sostenimiento de la oferta económica será a través de cheque(s) de caja expedido(s) por una institución bancaria nacional con sede en México; dicho(s) cheque(s) deberá(n) ser remitido(s) a favor de la Fiscalía General de la República, con la nomenclatura **FGR R49 810 DPAS Y OTROS**, por un monto que ampare el 10% sobre el valor mínimo de venta de la partida única, objeto de la presente Licitación Pública. Dicho(s) cheque(s) deberá(n) presentarse en cifras cerradas sin considerar centavos.

- La junta de aclaraciones de bases se llevará a cabo el **11 de diciembre de 2023** a las **11:00 horas**; el acto de registro, presentación y apertura de ofertas se realizará el **13 de diciembre de 2023** a las **11:00 horas**; y el acto de fallo se efectuará el **13 de diciembre de 2023** a las **14:00 horas**. Todos los actos se llevarán a cabo en las oficinas de la Fiscalía General de la República, sita en Calzada Vallejo número 2000, Colonia San José de la Escalera, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07630, Ciudad de México.
- La destrucción y retiro de los bienes deberá realizarse en un horario de **10:00 a 17:00 horas**, en un plazo que no excederá de trece días hábiles, a partir de que "LA CONVOCANTE" notifique al licitante que resulte adjudicado, la fecha para iniciar la destrucción y retiro de los bienes, objeto de la presente Licitación Pública. Previamente a la destrucción y retiro de los bienes, el licitante adjudicado deberá haber presentado cheque de caja a favor de la Fiscalía General de la República, con la nomenclatura FGR R49 810 DPAS Y OTROS, expedido por una institución bancaria nacional, que ampare el importe total del valor de la oferta económica presentada.

Fiscalía General de la República
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANTIDAD	CONCEPTO DE LA LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.	CANTIDAD ESTIMADA A ENAJENAR EN KILOGRAMOS	VALOR UNITARIO POR KILOGRAMO (M.N.)	VALOR MÍNIMO DE VENTA (M.N.)
ÚNICA	DESECHO DE PARTES Y REFACCIONES AÉREAS	656,038	DESECHO FERROSO MIXTO CONTAMINADO	13,000	\$0.9754	\$12,680.20
			DESECHO FERROSO: B) PRIMERA	14,000	\$4.0814	\$57,139.60
			DESECHO DE PLÁSTICO	2,000	\$4.5734	\$9,146.80
			DESECHO DE ALUMINIO	1,000	\$25.0000	\$25,000.00
			DESECHO DE VIDRIO	1,000	\$0.1243	\$124.30
Total				31,000.00		\$104,090.90

Subasta

Se procederá a la subasta de la partida única, cuando no se logre su venta en el procedimiento de Licitación Pública, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del del valor unitario por kilogramo considerado en la partida única de la presente Licitación Pública, y un 10% menos en segunda almoneda.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2023.

Actuando con esta calidad, en términos de lo dispuesto en los Transitorios Segundo primer párrafo, Quinto, Séptimo y Décimo Segundo del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 19 de junio de 2023.

Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales

C. P. Javier Cervantes Martínez

Rúbrica.

(R.- 545196)